

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 09 de septiembre de 2023.

No. 72

Folleto Anexo

ACUERDO N° IEE/CE111/2023

ACUERDO N° IEE/CE112/2023

ACUERDO N° IEE/CE113/2023

IEE/CE111/202

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES; SE DESIGNA A LA INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE COORDINARLO; Y SE CONFORMA LA COMISIÓN TEMPORAL PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES RELATIVAS AL PROGRAMA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024

En este acuerdo el **Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua**¹ determina la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares², se designa al titular de la Dirección de Sistemas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua³, como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del programa y aprueba la conformación de la Comisión Temporal para el Seguimiento de las Actividades relativas al PREP para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024⁴.

La Comisión con el apoyo de diversas áreas del Instituto Estatal Electoral⁵ será la encargada, entre otras atribuciones, de la implementación y operación del PREP.

Así, el Consejo Estatal acuerda que la Comisión se integre de la siguiente manera:

- a) **Presidencia:** Ricardo Zenteno Fernández
- b) **Vocalía:** Fryda Libertad Licano Ramírez
- c) **Vocalía:** Georgina Ávila Silva
- d) **Secretaría Técnica:** Titular de la Dirección de Sistemas de este Instituto

Además, se aprueba que en las sesiones de la Comisión se invite a los partidos políticos a través de sus representaciones acreditados ante este Consejo Estatal.

Los antecedentes, consideraciones y fundamentos que sustentan este acuerdo se exponen en los apartados siguientes.

1. ANTECEDENTES

¹ En adelante, Consejo Estatal.

² En adelante, PREP.

³ En lo subsecuente, Dirección de Sistemas.

⁴ En adelante, Comisión.

⁵ En adelante, Instituto.

1.1. Reforma al Reglamento de Comisiones. El diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, en el Acuerdo **IEE/CE284/2021**, el Consejo Estatal aprobó la reforma del Reglamento de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral⁶.

2. COMPETENCIA

Este Consejo Estatal es **competente** para implementar y operar el PREP, designar la instancia interna responsable de coordinarlo e integrar la composición que acuerden las comisiones temporales que sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones, en las que participaran las y los consejeros electorales que sean designados, en virtud de que entre sus facultades se encuentran las de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral⁷; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral en los procesos electorales estatales, para implementar y operar el PREP de las elecciones estatales; y dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua⁸, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por el INE.

Lo anterior de conformidad con los artículos 59, numeral 1) inciso b), 65, numeral 1), incisos a), f), h), o), y kk), 67, numerales 1) y 5), y 176 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; 6 y 7 del Reglamento de Comisiones; 336, numeral 1, 338, numeral 2, inciso b) fracciones II y III y 346 del Reglamento de Elecciones emitido por el INE⁹.

3. OPORTUNIDAD

Los artículos 32 y 33, numerales 1 y 2, del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, denominado Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares¹⁰ establece que el Consejo Estatal debe acordar la conformación de la Comisión que dará seguimiento a la implementación y operación del PREP, así como la designación o ratificación de la instancia interna responsable

⁶ En adelante, Reglamento de Comisiones.

⁷ En lo adelante, INE.

⁸ En lo subsecuente, Ley Electoral.

⁹ En adelante, Reglamento de Elecciones.

¹⁰ En lo subsecuente Lineamientos.

de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP; al menos, **nueve meses antes del día de la jornada electoral**; esto es, a más tardar el **uno de septiembre de este año**; de ahí que la presente determinación se emite dentro del plazo fijado para tal efecto.

Lo anterior, con vista en que el artículo 18 de la Ley Electoral establece que el día de la jornada electoral deberá de celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, esto es el 02 de junio de 2024.

4. CONSIDERACIONES

4.1. Implementación y operación del PREP

Los artículos 65, numeral 1), incisos a), f), h), o), kk) y 67, numeral 5 de la Ley Electoral prescriben que es atribución del Consejo Estatal aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral en los procesos electorales estatales; implementar y operar el PREP de las elecciones estatales, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto.

Aunado a lo anterior, el artículo 336, numeral 1 del Reglamento de Elecciones establece que las disposiciones contenidas en el capítulo II, del Título III del propio ordenamiento, tienen por objeto establecer las bases y procedimientos generales para la implementación y operación del PREP. Dichas disposiciones son aplicables para el INE y los organismos públicos locales electorales¹¹, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

Luego, el artículo 338, numeral 2, inciso b) fracciones I, II y III, del Reglamento de Elecciones prevé que con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección de que se trate, la implementación y operación del PREP será responsabilidad de los OPL cuando se trate de las elecciones de gobernatura, diputaciones de los congresos locales y de los integrantes de los ayuntamientos.

Asimismo, el artículo 346 del mismo Reglamento de Elecciones refiere que los OPL, en el ámbito de su competencia, deberán implementar un sistema informático para la operación del PREP;

¹¹ En adelante, OPL.

dicho sistema, además, deberá contemplar las etapas mínimas del proceso técnico operativo, señaladas en los Lineamientos.

De conformidad con el artículo 176 de la Ley Electoral, el PREP es el mecanismo de información electoral previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el Instituto.

Su objetivo será el de informar oportunamente, garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del INE, al Consejo Estatal, a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidatas y candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

Aunado a ello, el artículo 6 de los Lineamientos precisa que los OPL tienen la facultad y responsabilidad de implementar y operar el sistema informático del PREP.

Seguido, el artículo 4 de los Lineamientos establece que para el desarrollo informático del PREP, se deberán alcanzar como mínimo, las etapas que se enuncian a continuación, de las que se deberá contar con evidencia documental, a saber:

- a) **Análisis.** En esta etapa se llevará a cabo la investigación y revisión de todos los aspectos (técnicos y legales) relacionados con la implementación y operación de los procesos y del sistema informático que conformarán el PREP.
- b) **Diseño.** Esta etapa consiste en utilizar la información recolectada en la etapa de análisis con el propósito de desarrollar un modelo con las correspondientes especificaciones de cada uno de los componentes del sistema informático (hardware, software), así como de los procesos; tomando en cuenta aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad.
- c) **Construcción.** En esta etapa se utiliza el modelo o los modelos establecidos en la etapa de diseño con el objetivo de llevar a cabo las adquisiciones de bienes, la contratación de servicios, así como la instalación y configuración de hardware y software, y el desarrollo de las aplicaciones.

- d) **Pruebas.** Esta etapa consiste en verificar y asegurar que todos los componentes que integran el sistema informático operan conforme a los requerimientos establecidos en la etapa de análisis, cumplen con el modelo determinado en la etapa de diseño y asegura la integridad en el procesamiento de la información. Las pruebas deben realizarse tanto de forma unitaria como de manera integral, cubriendo los aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad.

Las pruebas de funcionalidad corroboraran que a partir de datos de entrada y supuestos que pueden acontecer en la elección, los reportes de resultados son desplegados conforme a las especificaciones y la normatividad aplicable a la elección de que se trate.

Estas pruebas deben ser aplicadas de manera independiente al equipo que desarrolló el sistema informático para garantizar objetividad y con personal cualificado para dicha actividad.

4.1.1 Del proceso técnico operativo del PREP

El proceso técnico operativo del PREP, en términos del artículo 15 de los Lineamientos, deberá constar, al menos de las siguientes fases, cuyo orden será definido por el INE o los OPL, respectivamente de acuerdo con sus necesidades operativas, a saber:

- a) **Acopio.** Consiste en la recepción de las Actas PREP, en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos¹². En el sistema informático se registrará la fecha y hora en que el personal del CATD recibe el Acta PREP; utilizando el formato de veinticuatro horas. Asimismo, el sistema informático debe contar con los mecanismos que aseguren que el registro de la fecha y hora de acopio correspondan al periodo de la operación del PREP; en caso de que la imagen del Acta PREP capturada tenga origen desde la casilla, la fecha y hora de acopio será la que registre el sistema informático al momento de digitalizar el Acta PREP.
- b) **Digitalización.** En esta fase se lleva a cabo la captura digital de imágenes de las Actas PREP.
- c) **Captura de datos.** En esta fase se registran los datos plasmados en las Actas PREP, así como la fecha y hora de su registro, en formato de veinticuatro horas, a través del

¹² En lo subsecuente, CATD.

sistema informático desarrollado para tal fin. Asimismo, el sistema informático debe contar con los mecanismos que aseguren que el registro de la fecha y hora de captura corresponda al periodo de la operación del PREP.

- d) **Verificación de datos.** Tiene por objeto corroborar que todos los datos capturados en la fase anterior coincidan con los datos asentados en cada una de las Actas PREP, registrando la fecha y hora en formato de veinticuatro horas, a través del sistema informático desarrollado para tal fin. Asimismo, el sistema informático debe contar con los mecanismos que aseguren que el registro de la fecha y hora de verificación corresponda al periodo de la operación del PREP.
- e) **Publicación de resultados.** Se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del PREP y se encuentra a cargo del INE y los OPL en sus respectivos ámbitos de competencia.
- f) **Empaquetado de actas.** Es la última parte del proceso, en esta fase se archivan las Actas PREP para su entrega a la Presidencia del Consejo Local, Distrital o Municipal que corresponda.

El INE y los OPL deberán contar con mecanismos que permitan la digitalización y, en su caso, la captura de datos del mayor número de actas posible desde las casillas, debiendo identificarse de tal manera en la base de datos conforme a lo establecido en el Anexo 18.5 del Reglamento de Elecciones. Para ello, deberá contar con las herramientas tecnológicas y los procedimientos que garanticen la seguridad de la información.

El mecanismo, procedimiento y uso de herramientas tecnológicas para la digitalización de actas desde las casillas no excluye el acopio de Actas PREP que arriben al CATD.

Es entonces que, este Consejo Estatal estima adecuado aprobar la **implementación y operación** del PREP para la elección de diputaciones, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en los términos en el apartado 4.1. y 4.2 del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 346 del mismo Reglamento de Elecciones, debiendo contemplar las etapas mínimas del proceso técnico operativo, señaladas en los Lineamientos.

4.2. Designación de la Instancia interna responsable del PREP

Conforme a los artículos 338, numeral 3 y 339, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, este Consejo Estatal debe acordar, entre otros aspectos, la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.

Asimismo, los numerales 2 y 3 de los Lineamientos señalan que la instancia interna responsable de coordinar el PREP, conocerá y analizará, tanto las opiniones, como los requerimientos de los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes, representados ante este Consejo Estatal, en relación con su implementación y operación del PREP.

La instancia interna será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos y el Anexo 18.5 del Reglamento de Elecciones, garantizando la recopilación de toda la información que debe generarse durante la implementación, operación y evaluación del PREP.

La vigilancia del cumplimiento de lo anterior estará a cargo del INE o los OPL, a través de la instancia interna responsable desde coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.

Atendiendo a lo establecido en los artículos 71 Ter de la Ley Electoral¹³ y 50, 51 y 52, fracción X del Reglamento Interior del Instituto, este Consejo Estatal estima que es operativamente viable y pertinente designar **al titular de la Dirección de Sistemas**, como la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

4.3. Conformación de la Comisión

El artículo 59, numeral 1), inciso b) de la Ley Electoral señala que le corresponde a las consejeras y consejeros electorales la atribución de integrar el Consejo Estatal con voz y voto, **y formar parte de las comisiones** emanadas del mismo.

¹³ **Artículo 71 TER** La Dirección de Sistemas, es el órgano técnico del Instituto, adscrito a la Secretaría Ejecutiva; encargado de la infraestructura tecnológica, desarrollo de sistemas electorales y administrativos, así como del soporte técnico del hardware y software propiedad del Instituto y la página web; y ejercer las demás atribuciones que dispone esta Ley y demás disposiciones aplicables.

El artículo 65, numeral 1), inciso kk), de la Ley Electoral refiere que una de las atribuciones del Consejo Estatal es **integrar las comisiones que se requieran para el adecuado funcionamiento del Instituto**, designando a sus titulares y garantizando el principio de paridad de género.

El artículo 67, numeral 5) de la Ley Electoral establece que el Consejo Estatal **podrá integrar, con la composición que acuerde, las comisiones que sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones**, en las cuales participaran las consejeras y los consejeros electorales que se designen.

El artículo 7 del Reglamento de Comisiones dispone que el Consejo Estatal tendrá la facultad de crear **comisiones permanentes, temporales y especiales**, fusionar las existentes o concluir las funciones, según las necesidades generadas con motivo del proceso electoral.

El artículo 14 del Reglamento de Comisiones establece que las comisiones temporales son aquellas que mediante acuerdo del Consejo Estatal se estime pertinente constituir **por un tiempo determinado hasta cumplir con el objetivo** para el cual fueron creadas.

El artículo 16 del Reglamento de Comisiones refiere que en los acuerdos de integración o creación de las comisiones temporales se deberá **precisar el objeto específico de la misma, así como los plazos y/o condiciones a los que esté sujeta** su existencia.

Respecto de la conformación de las comisiones, el artículo 8 del Reglamento de Comisiones señala que éstas **serán integradas** por:

- a) Una consejera o consejero electoral, que ocupará la Presidencia.
- b) Las consejeras y consejeros que sean designados de común acuerdo, que fungirán como vocales y que no podrán ser en un número inferior a dos.
- c) Una Secretaría Técnica que será la o el titular de la Dirección Ejecutiva o de Área correspondiente o a quien esté determine como su suplente.

El artículo 17 del Reglamento de Comisiones establece que las comisiones tendrán las atribuciones generales siguientes:

- a) Dar seguimiento a las actividades desarrolladas en torno a la naturaleza de la respectiva comisión.
- b) Generar puntos de acuerdo en pro de las actividades a desarrollar por la comisión.
- c) Proponer, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los Reglamentos, Lineamientos, Estatutos y demás normativa correspondiente a la naturaleza de su función.
- d) Formular recomendaciones a las Direcciones del Instituto.
- e) Informar anualmente, o cuando se considere pertinente, al Consejo Estatal sobre las actividades realizadas; y
- f) Las demás, que sean necesarias para la consecución de sus fines y que sean derivadas de la normativa aplicable.

A su vez, el artículo 11 del Reglamento de Comisiones dispone que los partidos políticos locales y nacionales con acreditación local; así como personas de sociedad civil, instituciones públicas y privadas, podrán ser invitados a las sesiones de las comisiones, quienes participarán con derecho a voz.

Para el ejercicio de las facultades conferidas para la implementación y operación del PREP a este Instituto, este Consejo Estatal estima necesario la conformación e integración de la Comisión, que contará con las atribuciones siguientes:

- a. Coordinación de tareas relacionadas con el PREP.
- b. Celebración de sesiones o reuniones de trabajo.
- c. Presentación de propuestas para proyectos de acuerdo.
- d. Rendición de informes mensuales al Consejo Estatal de esta autoridad comicial, sobre el avance en implementación y operación del PREP, en los cuales se deberán reportar además las actividades del Comité Técnico Asesor del PREP¹⁴.
- e. Enlace institucional.
- f. Apoyo para el desahogo de consultas y aclaración de atribuciones de las áreas del Instituto en relación al PREP.
- g. Las demás necesarias para el desempeño adecuado de sus actividades.

Se considera óptimo que la Comisión se integre por una Presidencia; dos Vocalías y una Secretaría Técnica; cargos que serán ejercidos por las consejeras y consejeros electorales, con

¹⁴ En delante COTAPREP.

excepción de la Consejera Presidenta del Instituto. Por su parte, la Secretaría Técnica de la Comisión será ocupada por la persona titular de la Dirección de Sistemas de este Instituto.

La Presidencia de la Comisión dirigirá las reuniones de la misma y será la encargada de rendir los informes respectivos al Consejo Estatal; asimismo contará con voto de calidad en caso de empate en las sesiones que celebren. La Secretaría Técnica levantará constancia de las reuniones o sesiones de la Comisión y colaborará con la Presidencia en la realización de informes. Las vocalías podrán hacer las aclaraciones y observaciones que estimen conducentes en las reuniones o sesiones de la Comisión.

A consideración del Consejo Estatal la integración de la Comisión deberá integrarse de la forma siguiente:

- a) **Presidencia:** Ricardo Zenteno Fernández
- b) **Vocalía:** Fryda Libertad Licano Ramírez
- c) **Vocalía:** Georgina Ávila Silva
- d) **Secretaría Técnica:** Titular de la Dirección de Sistemas

Las sesiones deberán ser públicas, en ellas se invitará a los partidos políticos a través de sus representaciones acreditadas, quienes tendrán derecho a voz, acreditados ante el Consejo Estatal.

Esta Comisión, además de las atribuciones generales y obligaciones previstas en el Reglamento de Comisiones tendrá de manera específica el siguiente objetivo, atribuciones y vigencia:

- a) El **objeto** de la Comisión es la coordinación de las tareas relacionadas con el PREP durante el desarrollo del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
- b) El plazo de **vigencia** de la Comisión comprenderá desde la aprobación de su conformación hasta la conclusión del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
- c) Las **atribuciones y obligaciones** de la Comisión, además de las previstas en la normatividad electoral aplicable, serán las siguientes:

- Coordinación de las tareas relacionadas con el PREP.
- Celebración de sesiones o reuniones de trabajo.
- Presentación de propuestas para proyectos de acuerdo.
- Rendición de informes mensuales al Consejo Estatal de esta autoridad comicial, sobre el avance en implementación y operación del PREP, en los cuales se deberán reportar además las actividades del COTAPREP.
- Enlace institucional.
- Apoyo para el desahogo de consultas y aclaración de atribuciones de las áreas del Instituto en relación al PREP.
- Las demás necesarias para el desempeño adecuado de sus actividades.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes acuerdos.

5. ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la implementación y operación del Programa de Resultados Preliminares (PREP) para la elección de diputaciones, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en los términos precisados en el apartado 4.1 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se designa al titular de la Dirección de Sistemas de este Instituto, como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), así como de su implementación y operación, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en los términos precisados en el apartado 4.2. de presente acuerdo.

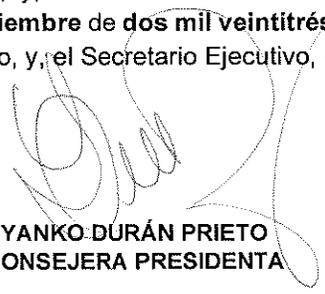
TERCERO. Se aprueba la creación y conformación de la Comisión Temporal para el seguimiento de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en los términos precisados en el apartado 4.3. del presente acuerdo.

CUARTO. Comuníquese al Instituto Nacional Electoral, a fin de dar cumplimiento al artículo 33, numerales 1 y 2 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones.

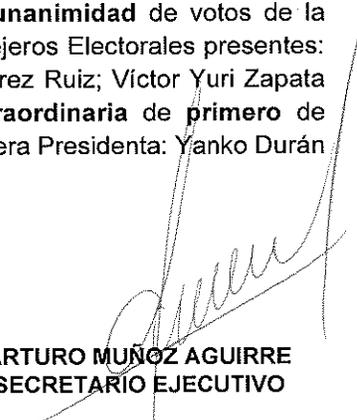
QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en el portal oficial de Internet de este Instituto.

SEXTO. Notifíquese en términos de ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y la Consejera y los Consejeros Electorales presentes: Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos; y, Ricardo Zenteno Fernández, en la **Vigésima Sesión Extraordinaria** de **primero de septiembre de dos mil veintitrés**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

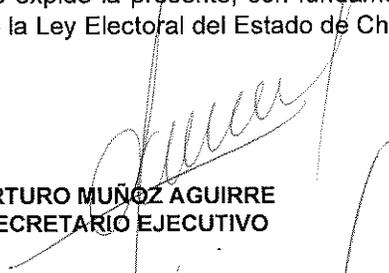


YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA



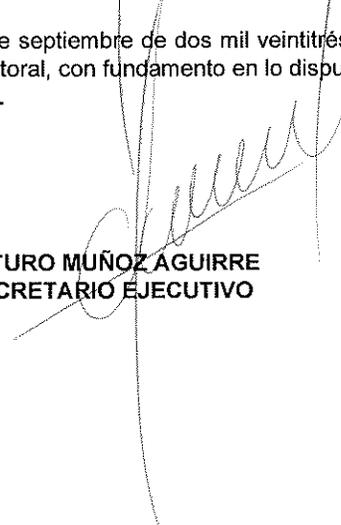
ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **cuatro de septiembre de dos mil veintitrés**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes en la **Vigésima Sesión Extraordinaria**, de **primero de septiembre de dos mil veintitrés**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día 04 de septiembre de dos mil veintitrés, a las 14 : 45 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

IEE/CE112/2023

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA A LA CONSULTA PREVIA, ABIERTA E INFORMADA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN MATERIA DE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LA POSTULACIÓN Y REGISTRO DE CANDIDATURAS DE ELECCIÓN POPULAR A CARGOS LOCALES, LA INTEGRACIÓN DE ASAMBLEAS MUNICIPALES Y DISTRITALES AUXILIARES EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, EL CUESTIONARIO Y EL CUADERNILLO INFORMATIVO PARA LA CONSULTA Y LA CONVOCATORIA PARA PERSONAS OBSERVADORAS DE LA CONSULTA

En este acuerdo el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral,¹ en atención al Acuerdo IEE/CE96/2023, por el cual se determinó realizar una consulta previa, abierta e informada a las personas con discapacidad en materia de acciones afirmativas para la postulación y registro de candidaturas de elección popular a cargos locales, así como para la integración de asambleas municipales y distritales auxiliares en el estado de Chihuahua y su protocolo para tal efecto, **aprueba** la emisión de los siguientes documentos:

- a) Convocatoria al proceso de consulta previa, abierta e informada a las personas con discapacidad en materia de acciones afirmativas para la postulación y registro de candidaturas de elección popular a cargos locales, así como la integración de asambleas municipales y distritales auxiliares en el estado de Chihuahua;²
- b) Cuestionario para la consulta a personas con discapacidad;
- c) Cuadernillo informativo para la consulta a personas con discapacidad; y³
- d) Convocatoria para participar como observadora u observador en la consulta previa, abierta e informada a las personas con discapacidad en materia de acciones afirmativas para la postulación y registro de candidaturas de elección popular a cargos locales, así como la integración de asambleas municipales y distritales auxiliares en el estado de Chihuahua.⁴

Los documentos mencionados forman parte integral de este acuerdo y se adjuntan al mismo como anexos.

¹ En adelante, Consejo Estatal.

² En adelante, Convocatoria a la consulta.

³ En adelante, Cuadernillo informativo.

⁴ En adelante, Convocatoria para personas observadoras.

Los antecedentes, consideraciones y fundamentos que sostienen esta determinación se exponen en los apartados siguientes.

1. ANTECEDENTES

1.1. Juicio ciudadano JDC-21/2023. El treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés,⁵ el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua⁶ declaró la existencia de omisión por parte del Congreso del Estado respecto de la emisión de acciones afirmativas a favor de personas con discapacidad. Además, declaró una omisión del Instituto respecto al tema y ordenó que el Consejo Estatal implementara las medidas afirmativas necesarias para posibilitar el ejercicio de los derechos político-electorales de las personas con discapacidad y los grupos sociales en situación de vulnerabilidad.

1.2. Acuerdo IEE/CE96/2023. El once de agosto, el Consejo Estatal mediante Acuerdo IEE/CE96/2023, aprobó realizar la Consulta previa, abierta e informada a las personas con discapacidad en materia de acciones afirmativas para la postulación y registro de candidaturas de elección popular a cargos locales, así como para la integración de asambleas municipales y distritales auxiliares en el estado de Chihuahua⁷ y su Protocolo.⁸

1.3. Prórroga. El treinta y uno de agosto, el Tribunal declaró procedente la solicitud del Instituto a través del cual se solicitó una prórroga para el cumplimiento de lo ordenado en la resolución del expediente **JDC-21/2023** en el sentido de que los lineamientos y/o acuerdos generales en los cuales se establezcan medidas afirmativas en favor de las personas con discapacidad sean emitidos a más tardar el quince de noviembre.

1.4. Remisión de propuesta. El treinta de agosto, la Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación del Instituto,⁹ remitió a la Presidencia del Instituto los proyectos de convocatorias, cuestionario y cuadernillo, para someterlos a consideración de este Consejo Estatal.

⁵ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés salvo mención de otro año.

⁶ En adelante, Tribunal.

⁷ En adelante, Consulta.

⁸ El protocolo se denominó: Protocolo para la Consulta Previa, Abierta e Informada a las Personas con Discapacidad en Materia de Acciones Afirmativas para la Postulación y Registro de Candidaturas de Elección Popular a Cargos Locales, así como la Integración de Asambleas Municipales y Distritales Auxiliares en el estado de Chihuahua.

⁹ En adelante, la Unidad de Igualdad.

2. COMPETENCIA

Este Consejo Estatal es competente para aprobar y emitir las convocatorias, el cuestionario y el cuadernillo informativo, en virtud de que es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto y tiene como atribución expresa dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua,¹⁰ sus reglamentos y demás acuerdos generales.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 1, párrafos tercero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;¹¹ 23 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 4, 9, 27 y 29 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como 59 y 65, numeral 1, inciso o) de la Ley Electoral, atento a lo dispuesto en el Acuerdo IEE/CE96/2023 y en acatamiento a lo ordenado por el Tribunal en la resolución del juicio de la ciudadanía JDC-021/2023.

3. JUSTIFICACIÓN

De los artículos 1º, párrafo primero de la Constitución federal, 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como diversas determinaciones adoptadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se desprende que las personas con discapacidad en la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

En consonancia con lo anterior, el Tribunal en la resolución del juicio de la ciudadanía JDC-021/2023, vinculó al Instituto para que implementara acciones afirmativas para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 a favor de las personas con discapacidad.

¹⁰ En adelante, Ley Electoral.

¹¹ En adelante, Constitución federal.

Derivado de lo anterior, mediante Acuerdo IEE/CE96/2023 el Consejo Estatal aprobó realizar la Consulta y emitió el Protocolo a través del cual se guiaría el proceso de comunicación entre la autoridad electoral y las personas con discapacidad, familiares de personas con discapacidad, así como representantes de las organizaciones para y de personas con discapacidad residentes en el estado de Chihuahua.

La aprobación del Protocolo atendió a la directriz definida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al señalar que en los procesos de consulta se deben establecer metodologías, protocolos o planes de consulta que las permitan llevar a buen término.¹²

El objetivo de este Consejo Estatal es acatar la determinación del Tribunal y la obligación convencional y constitucional de consultar a las personas con discapacidad las medidas que afecten sus derechos e intereses, como lo son las medidas afirmativas a implementar en el proceso electoral para que accedan a cargos de elección popular en igualdad de condiciones, bajo las reglas y principios acordados por este máximo órgano de dirección.

En las relatadas condiciones, este Consejo Estatal debe determinar si la documentación que se aprueba y emite en este acuerdo es acorde al Protocolo aprobado, para efecto de que se garantice el derecho a la consulta y se cumpla con la previsión de las reglas definidas a través del Acuerdo IEE/CE96/2023 y estar en aptitud de cumplir el deber constitucional.

4. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN

En este apartado se analizará una a una la documentación para determinar si es acorde a las reglas establecidas en el Protocolo.

4.1. Convocatoria a la consulta

En la **base Primera** de la Convocatoria a la consulta se precisa que las **personas participantes del proceso de consulta** serán las siguientes:

- a) **Personas a consultar.** Personas con discapacidad, familiares de personas con discapacidad, así como personas representantes de las organizaciones para y de personas con discapacidad residentes en el estado de Chihuahua.

¹² Acción de inconstitucionalidad 81/2018.

- b) **Autoridad Responsable.** El Instituto a través de la Unidad de Igualdad quien llevará a cabo la organización de la consulta en todas sus etapas.
- c) **Comité Técnico Asesor.** Es un grupo de personas e instituciones especializadas que por su experiencia pueden aportar conocimiento, asesoría, metodología, información sustantiva y análisis durante la totalidad del presente proceso, a quienes la Unidad de Igualdad consultará mediante reuniones de trabajo y/o mesas de diálogo.
- d) **Personas observadoras.** Serán las personas, asociaciones civiles e instituciones que por la naturaleza de sus funciones o por interés en acompañar el proceso y que pueden contribuir a la adecuada realización del mismo, quienes se postularán atendiendo a lo enunciado por la convocatoria respectiva.

Asimismo, se contará con el acompañamiento de los partidos políticos quienes, para tales efectos deberán acreditar a las y los representantes que participarán en el proceso de la Consulta.

A consideración del Consejo Estatal la **base Primera** de la Convocatoria a la consulta es acorde al punto **6 del Protocolo**, pues se definen las partes que intervendrán en la Consulta, es decir, las personas consultadas, la autoridad y la unidad administrativa responsable y la previsión del Comité Técnico Asesor.

Asimismo, atendiendo a la trascendencia de la Consulta y la relevancia que esta tiene para la ciudadanía chihuahuense, las organizaciones de la sociedad civil y autoridades que deseen acompañar el proceso se prevé la participación de personas observadoras y la necesidad de emitir una convocatoria para tal efecto, lo cual este Consejo Estatal considera adecuado.

En la **base Segunda**, se establece que el **objeto de la consulta** será recibir y atender las opiniones, planteamientos y propuestas de las personas con discapacidad, familiares de las personas con discapacidad y las organizaciones que las representen, acerca de su visión, necesidades, criterios, mecanismos y contenidos para la implementación de las acciones afirmativas que debe adoptar e implementar el Instituto en el Proceso Electoral Local 2023-2024, lo cual es acorde a lo establecido en el **punto 5.1 del Protocolo**.

En la **base Tercera** se señala que **la materia de la consulta** serán las medidas administrativas y legales denominadas acciones afirmativas que adoptará e implementará el Instituto para la postulación y registro de candidaturas de personas con discapacidad, así como para la integración de Asambleas Municipales y Distritales Auxiliares en el Estado de Chihuahua en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, partiendo, de manera enunciativa, más no limitativa de los ejes temáticos siguientes:

- Representación de las personas con discapacidad en los ayuntamientos y en el Congreso del Estado;
- Medios idóneos para calificar la autoadscripción de discapacidad de personas residentes en el estado de Chihuahua;
- Criterios para determinar las acciones afirmativas de personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos político y electorales; y
- Medidas para garantizar la inclusión de personas con discapacidad en la convocatoria y conformación de los Consejos de las asambleas municipales que se instalen para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

Para el Consejo Estatal la base señalada es acorde con lo establecido en el **punto 5.2 del Protocolo**.

Respecto de las **bases Cuarta y Quinta** de la Convocatoria, en las que se establece el calendario y las etapas de la consulta, se estima que son conforme al Protocolo, en atención a lo siguiente:

En cuanto a la **Etapa de Convocatoria** el documento señala que:

- Entre el **primero y el dieciséis de septiembre**, el Instituto difundirá la Convocatoria a la consulta con base en el Protocolo y la difundirá por todos los medios a su alcance.
- El portal de Internet del Instituto <https://ieechihuahua.org.mx/consultadiscapacidad2023> contendrá la información relacionada con el proceso de Consulta.

- La Unidad de Igualdad realizará un extracto de la Convocatoria a la consulta, el cual deberá publicarse en al menos un diario de mayor circulación de la entidad, y, en su caso, en las presidencias municipales, en el Periódico Oficial del Estado, así como en las redes sociales, el portal de internet, los estrados de las oficinas central y regional, todos del Instituto.
- De igual forma, se hará la difusión en lugares públicos que se consideren oportunos de los municipios que para tal efecto determine el Instituto, así como a través de organizaciones de la sociedad civil a efecto de hacerla del conocimiento del mayor número de personas a consultar.
- El material de difusión se elaborará con especificidades para la accesibilidad, se considerará el lenguaje escrito, oral y la Lengua de Señas Mexicana, el lenguaje sencillo, medios, sistemas y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso.

Lo anterior, es armónico con lo señalado en el **punto 7.1 del Protocolo**.

Respecto de la **Etapa Informativa**, la Convocatoria a la consulta establece que se desarrollará del **diecisiete de septiembre al primero de octubre**. En esta etapa se señala que:

- Personal del Instituto proporcionará a las personas con discapacidad, familiares y representantes de organizaciones la información que se disponga respecto de la materia de la consulta, a fin de propiciar la reflexión y el debate.
- Se realizarán reuniones con liderazgos y representaciones de organizaciones de la sociedad civil y de las instancias de gobierno respectivas con el objetivo de promover y hacer de su conocimiento la convocatoria, así como el cuestionario.
- El Protocolo y el material de difusión con la información completa, previa y significativa sobre la materia a consultar, se entregarán en formatos accesibles para los diferentes tipos de discapacidades, incluyendo videos en Lengua de Señas Mexicana, la visualización de textos, el lenguaje sencillo, los medios de voz

digitalizada y otros modos, medios, sistemas y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso.

- El Instituto llevará a cabo, a través de la Unidad de Igualdad, las acciones necesarias para proporcionar al mayor número de personas a consultar toda la información relativa a la Consulta.
- Las personas designadas por el Instituto serán el medio idóneo para que las personas con discapacidad, sus familiares y representantes de organizaciones resuelvan las inquietudes que pudieran presentarse respecto de la documentación que se pondrá a su consideración; no obstante, de ser necesario, formularán dichas inquietudes a la Unidad de Igualdad.

Lo anterior, es acorde con lo señalado en el **punto 7.2 del Protocolo**.

Por otra parte, la Convocatoria a la consulta señala que la **Etapa Consultiva** se desarrollará del **dos al quince de octubre**. En esta etapa la Convocatoria a la consulta señala que:

- Personas con discapacidad, sus familiares y representantes de organizaciones participarán mediante la respuesta de un cuestionario que contiene las preguntas materia de la consulta, que se pondrá a disposición a través del micrositio de la Consulta en el portal https://ieechihuahua.org.mx/consulta_discapacidad, así como en físico a través de sedes en los diferentes municipios del estado.
- Se establecerá un diálogo entre el Instituto y las personas a consultar a través de mesas consultivas que se llevarán a cabo de manera presencial en las ciudades de Chihuahua y Juárez y dos más de manera virtual.
- El registro para participar en las mesas de trabajo, en cualquiera de sus sedes y modalidades, se realizará de manera electrónica en <https://forms.office.com/r/UQT8huVWwfZ>. El enlace de acceso a las mesas virtuales se enviará a través de correo electrónico y/o WhatsApp a las personas que se registren.

Las precisiones anteriores, son conformes con el **punto 7.3 del Protocolo**. Además, en la Convocatoria a la consulta se precisa que a las mesas de trabajo podrán acudir las

personas observadoras que para el efecto se registren en los términos que se establezcan en la convocatoria respectiva.

La Convocatoria a la consulta señala que, entre el **dieciséis y el dieciocho de octubre**, se efectuará la **Etapa de Seguimiento y decisión**, en la que se elaborará un dictamen técnico atendiendo al análisis y valoración de las propuestas, sugerencias y observaciones derivadas de las respuestas a los cuestionarios, así como de las mesas consultivas, al deber de acomodo y explicando las razones por las que se considera la viabilidad o inviabilidad, según sea el caso, de las propuestas planteadas por las personas consultadas.

Asimismo, se señala que el Consejo Estatal deberá emitir las acciones afirmativas para las personas con discapacidad a más tardar el **veintiuno de octubre**.

Dichas directrices son acordes a lo establecido en el **punto 7.4** del Protocolo.

Por último, la Convocatoria a la consulta prevé la **Etapa de difusión de las acciones afirmativas**, en la que se señala que, una vez aprobadas las acciones afirmativas en materia de personas con discapacidad y que estas se encuentren firmes, el Instituto las hará del conocimiento de las personas consultadas a través de los medios establecidos por el Instituto en la etapa consultiva.

Además, en la Convocatoria a la consulta se señala que se llevarán a cabo una mesa de diálogo en formato presencial, con sede en Chihuahua y una virtual, en las cuales se presentarán las acciones afirmativas, así como los resultados de la aplicación del cuestionario y de los diálogos sostenidos con las personas consultadas a lo largo de las etapas informativa y consultiva.

Lo anterior, es conforme a lo establecido en el **punto 7.5 del Protocolo** y en atención a la **vista realizada por la Sala Superior** del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a todos los organismos públicos locales electorales en el expediente **SUP-JDC-56/2023**, en la que determinó que se deben llevar a cabo acciones encaminadas a diseñar una metodología adecuada para comunicar cuáles son las acciones afirmativas que les corresponden y cuál será su proceso de implementación

Ahora bien, de lo expuesto en párrafos anteriores, este Consejo Estatal advierte que la Convocatoria cumple además con el punto 5.3 y 5.4 del Protocolo, ya que la misma se integra o conforma atendiendo a los enfoques de perspectiva de género, interculturalidad, interseccionalidad y derechos humanos; a los principios rectores por ser previa, pública, accesible y regular, de buena fe, estrecha y con participación preferente de personas con discapacidad, accesible, informada, significativa y con participación efectiva.

Entre algunas de las razones que sustentan el cumplimiento son las siguientes:

- En la **base Sexta** se establece que la Unidad de igualdad será la responsable para resolver las inquietudes de las personas consultadas que pudieran presentarse respecto de la documentación que se pondrá a su consideración y se señalan las vías para tal efecto, las cuales se consideran idóneas.
- En la **Etapa de Convocatoria e informativa** el documento señala que el material de difusión se elaborará con especificidades para la accesibilidad, se considerará el lenguaje escrito, oral y la Lengua de Señas Mexicana, el lenguaje sencillo, medios, sistemas y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso.
- Se prevé que la documentación e información que las personas con discapacidad, familiares de las personas con discapacidad y las organizaciones que las representen aporten a este Instituto recibirá el tratamiento que establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y el Aviso de Privacidad respectivo, que se publicará en el portal de Internet del Instituto.

Por último, debe señalarse que los plazos previstos en la Convocatoria a la consulta son adecuados para cumplir con la vinculación realizada por el Tribunal en el expediente JDC-21/2023, pues conforme a la prórroga otorgada, las acciones afirmativas que el Instituto implemente deberán emitirse, a más tardar, el quince de noviembre.

En virtud de lo expuesto, a consideración del Consejo Estatal es procedente **aprobar** y emitir la Convocatoria a la consulta, ya que es acorde con los estándares planteados en el Protocolo, los cuales se sustentaron en las directrices planteadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para garantizar el derecho a la consulta.

4.2. Cuestionario para la consulta

Este Consejo Estatal **aprueba** el Cuestionario para la consulta, en virtud de que el mismo se conforma atendiendo a los enfoques, principios rectores y deberes precisados en el **punto 5.3 y 5.4 del Protocolo**, además de contar con los elementos necesarios para que este Instituto, en el momento oportuno, diseñe las acciones afirmativas que serán implementadas en el proceso electoral.

En el cuestionario se plantean los temas y preguntas que a continuación se desarrollan:

- Se cuestiona sobre datos relacionados con el sexo, pertenencia a algún grupo en situación de vulnerabilidad, tipo de discapacidad y categoría de personas a consultar a la cual pertenece.
- Se consulta sobre lo siguiente:
 - o ¿Consideras que deben existir acciones afirmativas que garanticen la representación de las personas con discapacidad en cargos de elección popular?
 - o ¿Estás de acuerdo en que el documento idóneo para comprobar la discapacidad sea la Credencial del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)?
 - o ¿Qué criterio consideras que el Instituto debe adoptar para determinar el número de personas con discapacidad que se postulen en una planilla o lista de candidaturas para el proceso electoral 2023-2024?
 - o ¿Estás de acuerdo en que se garantice la inclusión de personas con discapacidad en la conformación de los Consejos de las Asambleas Municipales y Distritales Auxiliares que se instalen para el Proceso Electoral Local 2023-2024?
 - o ¿Qué debe considerar el Instituto para la integración de personas con discapacidad en las Asambleas Municipales y Distritales Auxiliares?

- ¿Cómo se pueden dar a conocer las acciones afirmativas del Proceso Electoral Local 2023-2024 para que las personas con discapacidad se enteren adecuadamente?

Los temas y preguntas que integran el cuestionario, a consideración del Consejo Estatal, son idóneas para efecto de que este Instituto, en atención a su obligación constitucional, convencional y en acatamiento a la determinación del Tribunal, diseñe las acciones afirmativas que se implementen en el proceso electoral ordinario y en la integración de las asambleas municipales y distritales auxiliares.

4.3 Cuadernillo informativo

Se estima que el Cuadernillo informativo atiende al estándar de una consulta informada, en el que se exige la provisión plena de información precisa sobre la naturaleza y consecuencias del proyecto a las personas consultadas, previamente y durante la consulta.

En el Cuadernillo informativo se plantea información en formato de pregunta y respuesta respecto de los siguientes temas y definiciones:

- Consulta a las personas con discapacidad
 - ¿Qué es el derecho a la consulta de las personas con discapacidad?
 - ¿Qué es una acción afirmativa?
 - ¿Qué es una acción afirmativa positiva en favor de personas con discapacidad?
 - ¿Cuál es el objetivo de la Consulta que hace el Instituto?
 - ¿Cómo realizaremos la consulta?
 - ¿Qué resultado se espera de la consulta?
- Proceso Electoral Local 2023-2024
 - ¿Cómo puedo participar como candidato o candidata en las elecciones del Proceso Electoral Local 2023-2024?
 - ¿Qué es un partido político?
 - ¿Qué es una candidatura independiente?
 - ¿Cuáles son los requisitos legales para las personas que quieran postularse mediante una candidatura independiente?

- ¿En qué consisten las acciones afirmativas para la postulación y registro de candidaturas de personas con discapacidad en las elecciones del 2024?
- ¿Cuáles son los cargos por elegir en el Proceso Electoral Local 2023-2024?
- ¿Qué es un Ayuntamiento?
- ¿Cuáles son los cargos que se eligen en un Ayuntamiento?
- ¿Qué es el Congreso del Estado?
- ¿Cuáles son los cargos que se eligen en el Congreso del Estado?
- ¿Qué es un Distrito Electoral Local?
- ¿Qué son las Asambleas Municipales que se instalarán para el Proceso Electoral Local 2023-2024?
- ¿Qué son las Asambleas Distritales Auxiliares?
- Participación política de las personas con discapacidad
 - ¿Qué es la autoadscripción?
 - ¿Qué es la autoadscripción calificada?

De conformidad con lo expuesto, para este Consejo Estatal la información planteada en el Cuadernillo informativo es la adecuada e idónea para efecto de hacer del conocimiento de las personas consultadas las implicaciones de la consulta y sus objetivos y materia.

4.4. Convocatoria para personas observadoras

A consideración del Consejo Estatal es necesario emitir la Convocatoria para personas observadoras a efecto de velar por que la consulta sea estrecha y pública en atención a sus principios rectores, además de garantizar que se cuente con el acompañamiento de los partidos políticos quienes, para tales efectos, a través de sus representantes ante el Consejo Estatal, deberán acreditar a los representantes que participarán en el proceso de la Consulta, conforme a los plazos y procedimientos que se establezcan en esa convocatoria.

En la **base Primera** de la Convocatoria a personas observadoras se precisa que está dirigida a las siguientes **personas**:

- Personas en general, así como a las organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y de investigación, que cumplan con los requisitos que se establecen en la Convocatoria y que sea de su interés participar en las mesas consultivas de la Consulta.
- Partidos políticos que acompañen la consulta, quienes deberán acreditar a quienes deseen que participen en su nombre, a través de sus representantes ante el Consejo Estatal de este Instituto.

En la **base Segunda** se establece que, para obtener la acreditación como observadora u observador para la Consulta, se deberá cumplir con los **requisitos** siguientes:

- **Personas físicas:** Ser persona ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- **Personas morales:** Encontrarse constituida como persona moral conforme a las leyes mexicanas.
- **Partidos políticos:** Ser persona ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos acreditada por el partido político.

En esa misma base, se precisa la **documentación** que se habrá de presentar, la cual se desglosa a continuación:

- Presentar la solicitud de acreditación en el formato correspondiente, en la que bajo protesta manifieste que se conducirá conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, legalidad, perspectiva de género, buena fe y transparencia, así como que cumple con los requisitos establecidos en la Convocatoria a personas observadoras (Anexo único);
- Una fotografía reciente tamaño infantil de la persona solicitante;
- Si es persona física, copia de la credencial para votar vigente por ambos lados impresa de la persona observadora; o
- Si es persona moral, copia certificada del Acta Constitutiva de la asociación o sociedad civil cuyo objeto social se encuentre relacionado con temas atinentes a las personas, pueblos y comunidades indígenas, así como copia de la credencial

para votar vigente por ambos lados impresa de la persona representante legal de la organización.

- Si se trata de una persona designada por un partido político, se deberá cumplir con los primeros tres requisitos, así como oficio de acreditación signado por los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Estatal del Instituto.

En la **base Tercera** se señalan las **prohibiciones** a las que se encuentran sujetas las personas observadoras, mismas que se plasman a continuación:

- Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones dentro de las mesas de trabajo e interferir en el desarrollo de las mismas;
- Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, personas con discapacidad y familiares, así como demás personas asistentes a las mesas de trabajo;
- Intervenir en el desarrollo de la fase deliberativa de las mesas de trabajo.
- En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de las personas observadoras tendrán efectos jurídicos sobre el proceso de la Consulta.

En la **base Cuarta** de la Convocatoria a personas observadoras se señalan las fechas para el desarrollo de las etapas de la Consulta y se precisa que la intervención de las y los observadores será únicamente en la Etapa Consultiva, para lo cual podrán asistir a cualquiera de las mesas de trabajo que se llevarán a cabo, mismas que se realizarán en el lugar, fecha y hora establecidas en la Convocatoria de la consulta.

En la **base Quinta** de la Convocatoria a personas observadoras se plantea que las **solicitudes** de acreditación como observadoras u observadores se recibirán a partir del **primero hasta el veintiséis de septiembre**, de manera de física, en la Oficina Central del Instituto o en su Oficina Regional Juárez, o bien, de manera electrónica.

Además, se señala que, en caso de documentación faltante, la Unidad de Igualdad hará del conocimiento de la persona, institución, organización o partido político la omisión para que lo subsane en un plazo de dos días hábiles bajo el apercibimiento de que si no atiende la comunicación, se entenderá el desistimiento de la solicitud de participación.

Asimismo, se señala que la Unidad de Igualdad notificará a la persona, institución, organización o partido político, la procedencia o no de su solicitud a más tardar el primero de octubre.

En la **base Sexta**, se precisa que, concluido el proceso de la Consulta, las personas, instituciones, organizaciones civiles o partido político podrán presentar un informe de sus observaciones dentro de las mesas de trabajo a las que asistieron, a más tardar a los treinta días posteriores a la conclusión de la Etapa Consultiva.

Asimismo, la **base Novena** hace referencia que la documentación e información que las personas participantes de esta Convocatoria aporten a este Instituto recibirá el tratamiento que establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y el Aviso de Privacidad respectivo, que se publicará en el portal de Internet del Instituto.

Conforme a lo expuesto a consideración del Consejo Estatal, la Convocatoria a personas observadoras es coincidente con los enfoques y principios rectores del Instituto dentro del proceso de consulta, por lo cual debe **aprobarse** su emisión en los términos precisados.

Con base en las consideraciones anteriormente vertidas, resulta procedente que este Consejo Estatal apruebe las convocatorias, el cuestionario y el cuadernillo para la Consulta, de conformidad con los anexos del presente Acuerdo y a las consideraciones realizadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes acuerdos.

5. ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba y emite la convocatoria, el cuestionario y el cuadernillo de la Consulta previa, abierta e informada a las personas con discapacidad en materia de acciones afirmativas para la postulación y registro de candidaturas de elección popular a cargos locales, así como para la integración de asambleas municipales y distritales auxiliares en el estado de Chihuahua, las cuales se encuentran adjuntas a este acuerdo como anexos 1, 2 y 3 y forman parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se **aprueba** y **emite** la Convocatoria para participar como observadora u observador en la consulta previa, abierta e informada a las personas con discapacidad en materia de acciones afirmativas para la postulación y registro de candidaturas de elección popular a cargos locales, así como la integración de asambleas municipales y distritales auxiliares en el estado de Chihuahua, la cual se encuentra adjunta a este acuerdo como anexo 4 y forman parte integral del mismo.

TERCERO. Se **ordena** que los documentos aprobados en los puntos PRIMERO y SEGUNDO de este acuerdo y el extracto de a Convocatoria que deberá realizar la Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación del Instituto se difundan mediante medios y formatos accesibles a las personas con discapacidad.

CUARTO. **Infórmese** dentro de las siguientes veinticuatro horas al Tribunal Estatal Electoral del estado de Chihuahua sobre el proceso de cumplimiento que se está dando a la sentencia dictada en el expediente JDC-21/2023.

QUINTO. **Comuníquese** la presente determinación al Comité Técnico Asesor de la Consulta.

SEXTO. El presente acuerdo y sus anexos entrarán en vigor a partir del día de su aprobación por parte de este Consejo Estatal.

SÉPTIMO. **Publíquese** la presente determinación y sus anexos en el **Periódico Oficial del Estado**.

OCTAVO. **Comuníquese** la presente determinación y sus anexos a los órganos ejecutivos y técnicos de este Instituto.

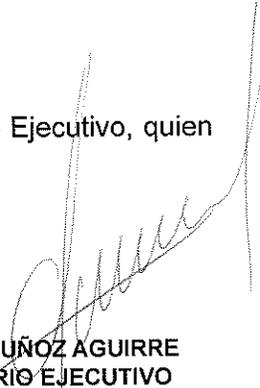
NOVENO. **Notifíquese** en términos de ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y la Consejera y los Consejeros Electorales presentes: Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos; y, Ricardo Zenteno Fernández, en la **Vigésima Sesión Extraordinaria** de primero de **septiembre** de **dos mil veintitrés**, firmando para

constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

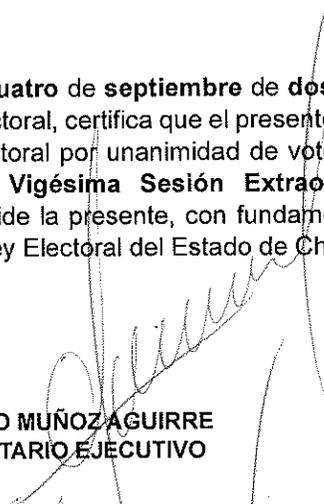


YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA



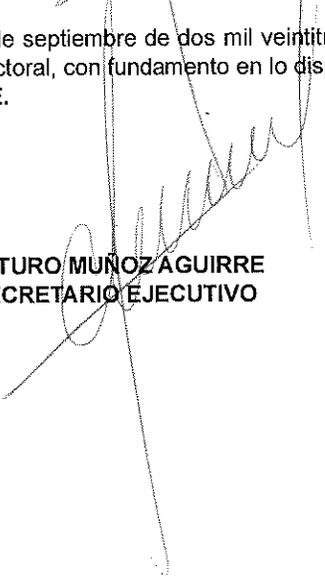
ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **cuatro** de **septiembre** de **dos mil veintitrés**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes en la **Vigésima Sesión Extraordinaria**, de **primero** de **septiembre** de **dos mil veintitrés**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día 04 de septiembre de dos mil veintitrés, a las 14 : 45 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONVOCATORIA A LA CONSULTA PREVIA, ABIERTA E INFORMADA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN MATERIA DE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LA POSTULACIÓN Y REGISTRO DE CANDIDATURAS DE ELECCIÓN POPULAR A CARGOS LOCALES, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN DE ASAMBLEAS MUNICIPALES Y DISTRITALES AUXILIARES EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

El Instituto Estatal Electoral¹ convoca a las personas con discapacidad, familiares de personas con discapacidad, así como personas representantes de las organizaciones para y de personas con discapacidad residentes en el estado de Chihuahua, interesadas en participar en la consulta previa, libre e informada que se llevará a cabo con la finalidad de que emitan su opinión acerca de los criterios que serán usados para determinar las acciones afirmativas para la postulación y registro de candidaturas de personas con discapacidad, así como para la integración de Asambleas Municipales y Distritales Auxiliares en el Estado de Chihuahua en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, de conformidad con las siguientes:²

B A S E S

PRIMERA. PARTICIPANTES DEL PROCESO DE CONSULTA.

- a) **Personas a consultar.** Personas con discapacidad, familiares de personas con discapacidad, así como personas representantes de las organizaciones para y de personas con discapacidad residentes en el estado de Chihuahua.

- b) **Autoridad Responsable.** El Instituto a través de la Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación³ quien llevará a cabo la organización de la consulta en todas sus etapas.

¹ En adelante, Instituto.

² Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, párrafos tercero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 4, 9, 27 y 29 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como 59 y 65, numeral 1, inciso o) de la Ley Electoral, atento a lo dispuesto en el Acuerdo IEE/CE96/2023 y en acatamiento a lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral en la resolución del juicio de la ciudadanía JDC-021/2023.

³ En adelante, UIGDHND.

c) **Comité Técnico Asesor.** Es un grupo de personas e instituciones especializadas que por su experiencia pueden aportar conocimiento, asesoría, metodología, información sustantiva y análisis durante la totalidad del presente proceso, a quienes la UIGDHND consultará mediante reuniones de trabajo y/o mesas de diálogo.

d) **Personas observadoras.** Serán las personas, asociaciones civiles e instituciones que por la naturaleza de sus funciones o por interés en acompañar el proceso y que pueden contribuir a la adecuada realización del mismo, quienes se postularán atendiendo a lo enunciado por la convocatoria respectiva.

Asimismo, se contará con el acompañamiento de los partidos políticos quienes, para tales efectos deberán acreditar a las y los representantes que participarán en el proceso de la Consulta.

SEGUNDA. OBJETO DE LA CONSULTA.

La consulta tendrá por objeto recibir y atender las opiniones, planteamientos y propuestas de las personas con discapacidad, familiares de las personas con discapacidad y las organizaciones que las representen, acerca de su visión, necesidades, criterios, mecanismos y contenidos para la implementación de las acciones afirmativas que debe adoptar e implementar el Instituto en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

TERCERA. MATERIA DE LA CONSULTA.

Será materia del proceso de consulta las medidas administrativas y legales denominadas acciones afirmativas que adoptará e implementará el Instituto para la postulación y registro de candidaturas de personas con discapacidad, así como para la integración de

Asambleas Municipales y Distritales Auxiliares en el Estado de Chihuahua en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, partiendo, de manera enunciativa, más no limitativa de los ejes temáticos siguientes:

- i. Representación de las personas con discapacidad en los ayuntamientos y en el Congreso del Estado;
- ii. Medios idóneos para calificar la autoadscripción de discapacidad de personas residentes en el estado de Chihuahua;
- iii. Criterios para determinar las acciones afirmativas de personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos político y electorales; y
- iv. Medidas para garantizar la inclusión de personas con discapacidad en la convocatoria y conformación de los Consejos de las asambleas municipales que se instalen para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

CUARTA. CALENDARIO DE LA CONSULTA

Los plazos para el desarrollo de las etapas de la Consulta son los siguientes:

ACCIÓN	FECHAS
Etapa Convocatoria	01 al 16 de septiembre
Etapa Informativa	17 de septiembre al 01 de octubre
Etapa Consultiva	02 al 15 de octubre
Etapa de Seguimiento y Decisión	16 al 21 de octubre
- Elaboración del Dictamen	16 al 18 de octubre
- Sesión del Consejo para aprobar acciones afirmativas	21 de octubre
Etapa de Difusión de las acciones afirmativas	Una vez que queden firmes las acciones afirmativas ⁴

QUINTA. ETAPAS DE LA CONSULTA.

El proceso de la Consulta se realizará en las etapas siguientes:

Etapa
I. Convocatoria
II. Informativa

⁴ Quedarán firmes una vez que sea resuelto el último medio de impugnación que se haya presentado.

III. Consultiva
IV. Seguimiento y Decisión
V. Difusión de las acciones afirmativas

I. Convocatoria

Entre el **01 y el 16 de septiembre**, el Instituto difundirá la Convocatoria a la Consulta con base en el Protocolo para Consulta previa, abierta e informada a las personas con discapacidad en materia de acciones afirmativas para la postulación y registro de candidaturas de elección popular a cargos locales, así como para la integración de Asambleas Municipales y Distritales Auxiliares en el estado de Chihuahua⁵ aprobado por el Consejo Estatal y la difundirá por todos los medios a su alcance.

El portal de Internet del Instituto <https://ieechihuahua.org.mx/consultadiscapacidad2023> contendrá la información relacionada con el proceso de Consulta previa, abierta e informada a las personas con discapacidad en materia de acciones afirmativas para la postulación y registro de candidaturas de elección popular a cargos locales, así como para la integración de Asambleas Municipales y Distritales Auxiliares en el estado de Chihuahua.⁶

La UIGDHND realizará un extracto de la Convocatoria, el cual deberá publicarse en al menos un diario de mayor circulación de la entidad, y, en su caso, en las presidencias municipales, en el Periódico Oficial del Estado, así como en las redes sociales, el portal de internet, los estrados de las oficinas central y regional, todos del Instituto.

De igual forma, se hará la difusión en lugares públicos que se consideren oportunos de los municipios que para tal efecto determine el Instituto, así como a través de organizaciones de la sociedad civil a efecto de hacerla del conocimiento del mayor número de personas a consultar.

⁵ En adelante, Protocolo.

⁶ En lo subsecuente, Consulta.

El material de difusión se elaborará con especificidades para la accesibilidad, se considerará el lenguaje escrito, oral y la Lengua de Señas Mexicana, el lenguaje sencillo, medios, sistemas y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso.

II. Informativa

La etapa informativa de la consulta tendrá lugar entre el **17 de septiembre y el 01 de octubre de 2023**, en este plazo, personal del Instituto proporcionará a las personas con discapacidad, sus familiares y a las representaciones de organizaciones toda la información relativa a la consulta con el fin de propiciar la reflexión y el debate respecto a la materia de la misma.

También se llevarán a cabo reuniones con liderazgos y representaciones de organizaciones de la sociedad civil y de las instancias de gobierno respectivas con el objetivo de promover y hacer de su conocimiento la presente convocatoria, así como el cuestionario que se utilizará para realizar el ejercicio de consulta.

El Protocolo y el material de difusión con la información completa, previa y significativa sobre la materia a consultar, se entregarán en formatos accesibles para los diferentes tipos de discapacidades, incluyendo videos en Lengua de Señas Mexicana, la visualización de textos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios, sistemas y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso.

Para el debido desahogo de la etapa informativa, el Instituto llevará a cabo, a través de la UIGDHND, las acciones necesarias para proporcionar al mayor número de personas a consultar toda la información relativa a la Consulta.

Las personas designadas por el Instituto serán el medio idóneo para que las personas con discapacidad, sus familiares y representantes de organizaciones resuelvan las inquietudes que pudieran presentarse respecto de la documentación que se pondrá a

su consideración; no obstante, de ser necesario, formularán dichas inquietudes a la UIGDHND.

III. Consultiva

La etapa consultiva se llevará a cabo del **02 al 15 de octubre de 2023**, las personas a consultar podrán participar contestando el cuestionario que se pondrá a su disposición en el micrositio de la Consulta en el portal <https://ieechihuahua.org.mx/consultadiscapacidad2023>, o mediante la entrega física del cuestionario en las sedes de los diferentes municipios del estado.

La recepción del cuestionario de la consulta se realizará a través de las modalidades siguientes:

1. Recepción electrónica

- a) **Vía formulario en línea.** Llenado en línea del cuestionario disponible en el micrositio de la consulta a partir de las 00:01 horas del 02 de octubre y hasta las 23:59 horas del 15 de octubre del presente año.
- b) **Vía correo electrónico.** Descarga del cuestionario desde el micrositio de Consulta, envío de respuestas escaneadas o en imagen al correo electrónico consulta.discapacidad@ieechihuahua.org.mx, a partir de las 00:01 horas del 02 de octubre y hasta las 23:59 horas del 15 de octubre del presente año.
- c) **Vía WhatsApp.** Descarga del cuestionario disponible en el micrositio de la consulta, envío de respuestas escaneadas o en imagen a través de Whatsapp al teléfono 614 363 3188 a partir de las 00:01 horas del 02 de octubre y hasta las 23:59 horas del 15 de octubre del presente año.

2. Física

- a) **Presencial:** Entrega del cuestionario en las oficinas centrales del Instituto Estatal Electoral (de lunes a viernes de 09:00 a 20:00 horas) ubicadas en Av. División del Norte 2014, Col. Altavista, Chihuahua, Chih., o en la Oficina Regional de Instituto Estatal Electoral en Ciudad Juárez (de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas), ubicadas en Fray Servando Teresa de Mier 6541, Col. San Lorenzo, Juárez, Chih.
- b) **Postal:** Envío del cuestionario por servicio postal o de mensajería a las oficinas centrales del Instituto Estatal Electoral, a la dirección Av. División del Norte 2104, Col. Altavista, C.P. 31200, Chihuahua, Chihuahua.

La recepción de los cuestionarios por esta vía será desde el 02 de octubre y hasta las 22:00 horas del 15 de octubre del presente año.

Adicionalmente, el Instituto establecerá un diálogo con las personas a consultar a través de cuatro mesas de trabajo, para que éstas deliberen sobre la materia de la consulta. Dos de las mesas se llevarán a cabo de manera presencial en los siguientes lugares y fechas:

MUNICIPIO SEDE	FECHA	LUGAR	HORA
Chihuahua	03 de octubre de 2023	CRIT, ubicado en calle Juan Pablo II 4101, Cerro Cnel. II	16:00 hrs
Juárez	09 de octubre de 2023	IMIP (Instituto Municipal de Investigación y Planeación), ubicado en Calle Benjamín Franklin #4185 Col. Progresista, Juárez	10:00 hrs

Además, se realizarán dos mesas de manera virtual, en las siguientes fechas:

FECHA	HORA
05 de octubre de 2023	17:00 hrs
12 de octubre de 2023	17:00 hrs

A estas mesas de trabajo podrán acudir las personas observadoras que para el efecto se registren en los términos que se establezcan en la convocatoria respectiva.

El registro para participar en las mesas de trabajo, en cualquiera de sus sedes y modalidades, se realizará de manera electrónica en <https://forms.office.com/r/UQT8huVWwfZ>. El enlace de acceso a las mesas virtuales se enviará a través de correo electrónico y/o WhatsApp a las personas que se registren.

IV. Seguimiento y decisión

El Instituto llevará a cabo el análisis y valoración de las sugerencias y observaciones derivadas de los cuestionarios y de las mesas de trabajo del **16 al 18 de octubre de 2023** y elaborará un dictamen técnico atendiendo al deber de acomodo y explicando las razones por las que se considera la viabilidad o inviabilidad, según sea el caso, de las propuestas planteadas por las personas consultadas.

El Consejo Estatal del Instituto deberá emitir las acciones afirmativas para las personas con discapacidad a más tardar el **21 de octubre**.

V. Etapa de difusión de las acciones afirmativas

Una vez aprobadas las acciones afirmativas en materia de personas con discapacidad y que estas se encuentren firmes, el Instituto las hará del conocimiento de las personas con discapacidad, familiares de las personas con discapacidad y las organizaciones que las representen, a través de los medios establecidos por el Instituto en la etapa consultiva.

Adicionalmente, se llevarán a cabo una mesa de diálogo en formato presencial, con sede en Chihuahua y una virtual, en las cuales se presentarán las acciones afirmativas, así como los resultados de la aplicación del cuestionario y de los diálogos sostenidos con las personas consultadas a lo largo de las etapas informativa y consultiva.

SEXTA. INFORMACIÓN Y ENLACES

En portal del Instituto se habilitará un micrositio que contendrá la información más relevante relacionada con el proceso de consulta previa, libre e informada en materia de acciones afirmativas para personas con discapacidad, disponible en <https://ieechihuahua.org.mx/consultadiscapacidad2023>.

La UIGDHND será responsable de resolver las inquietudes que pudieran presentarse respecto a la consulta, mismas que pueden plantearse a través de:

- La cuenta de correo electrónico consulta.discapacidad@ieechihuahua.org.mx;
- El número telefónico (614) 432-1980, extensiones 1978, 2423 y 2424; y
- La Oficina Central del Instituto, ubicada en avenida División del Norte, número 2104, colonia Altavista, C.P. 31200, Chihuahua, Chihuahua.

SÉPTIMA. TRANSPARENCIA Y DATOS PERSONALES

La documentación e información que las personas con discapacidad, familiares de las personas con discapacidad y las organizaciones que las representen aporten a este Instituto recibirá el tratamiento que establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y el Aviso de Privacidad respectivo, que se publicará en el portal de Internet del Instituto.

OCTAVA. CASOS NO PREVISTOS

Lo no previsto en la presente Convocatoria, será resuelto por la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Paridad de Género del Instituto.

CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADORA U OBSERVADOR EN LA CONSULTA PREVIA, ABIERTA E INFORMADA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN MATERIA DE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LA POSTULACIÓN Y REGISTRO DE CANDIDATURAS DE ELECCIÓN POPULAR A CARGOS LOCALES, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN DE ASAMBLEAS MUNICIPALES Y DISTRITALES AUXILIARES EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

El Instituto Estatal Electoral¹ convoca a quienes deseen participar como Observadoras u Observadores en la consulta previa, libre e informada que se llevará a cabo con la finalidad de que las personas con discapacidad, familiares de las personas con discapacidad y las organizaciones que las representen emitan su opinión acerca de los criterios que serán usados para determinar las acciones afirmativas para la postulación y registro de candidaturas de personas con discapacidad, así como para la integración de Asambleas Municipales y Distritales Auxiliares en el Estado de Chihuahua en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, de conformidad con las siguientes:²

BASES

PRIMERA. PERSONAS A LAS QUE VA DIRIGIDA

La presente Convocatoria está dirigida a la ciudadanía mexicana, así como a las organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y de investigación, que cumplan con los requisitos que se establecen en la presente y que sea de su interés participar en las mesas de trabajo de la Consulta previa, abierta e informada a las personas con discapacidad en materia de acciones afirmativas para la

¹ En adelante, Instituto.

² Con fundamento en los artículos 1, párrafos tercero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 4, 9, 27 y 29 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como 59 y 65, numeral 1, inciso o) de la Ley Electoral, atento a lo dispuesto en el Acuerdo IEE/CE96/2023 y en acatamiento a lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral en la resolución del juicio de la ciudadanía JDC-021/2023.

postulación y registro de candidaturas de elección popular a cargos locales, así como la integración de Asambleas Municipales y Distritales Auxiliares en el estado de Chihuahua.³

De igual manera, se podrá contar con el acompañamiento de los partidos políticos quienes deberán acreditar a quienes deseen que participen a su nombre, a través de sus representantes ante el Consejo Estatal de este Instituto.

SEGUNDA. REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR

Para obtener la acreditación como observadora u observador para la Consulta, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- **Personas físicas:** Ser persona ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- **Personas morales:** Encontrarse constituida como persona moral conforme a las leyes mexicanas.
- **Partidos políticos:** Ser persona ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos acreditada a través de los representantes de los partidos políticos ante el Consejo Estatal.

Las personas que pretendan participar deberán entregar la documentación siguiente:

- I. Presentar la solicitud de acreditación en el formato correspondiente, en la que, bajo protesta, manifieste que se conducirá conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, legalidad, perspectiva de género, buena fe y transparencia, así como que cumple con los requisitos establecidos en la presente Convocatoria (**Anexo único**);
- II. Una fotografía reciente tamaño infantil de la persona solicitante; y
- III. Si es persona física, copia impresa de la credencial para votar vigente por ambos lados impresa de la persona observadora; o

³ En adelante, Consulta.

- IV. Si es persona moral, copia certificada del Acta Constitutiva de la asociación o sociedad civil, así como copia de la credencial para votar vigente por ambos lados impresa de la persona representante legal de la organización.

Si se trata de una persona designada por un partido político, se deberá cumplir con los requisitos I, II y III, así como oficio de acreditación signado por las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el Consejo Estatal del Instituto.

TERCERA. PROHIBICIONES

Las personas observadoras se abstendrán de:

- I. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones dentro de las mesas de trabajo e interferir en el desarrollo de las mismas;
- II. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, personas con discapacidad, sus familiares, así como de las personas representantes de las organizaciones para y de personas con discapacidad y demás personas asistentes a las mesas de trabajo;
- III. Intervenir en el desarrollo del diálogo de las mesas de trabajo.

Asimismo, en ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de las personas observadoras tendrán efectos jurídicos sobre el proceso de la Consulta.

CUARTA. CALENDARIO DE LA CONSULTA

Las fechas para el desarrollo de las etapas de la Consulta son las siguientes:

ACCIÓN	FECHAS
Etapa Convocatoria	01 al 16 de septiembre
Etapa Informativa	17 de septiembre al 01 de octubre
Etapa Consultiva	02 al 15 de octubre
Etapa de Seguimiento y Decisión	16 al 21 de octubre
- Elaboración del Dictamen	16 al 18 de octubre
- Sesión del Consejo para aprobar acciones afirmativas	21 de octubre
Etapa de Difusión de las acciones afirmativas	Una vez que queden firmes las acciones afirmativas ⁴

La intervención de las y los observadores será únicamente en la etapa consultiva, para lo cual podrán asistir a cualquiera de las mesas de trabajo que se llevarán a cabo, mismas que se realizarán en el lugar, fecha y hora establecidas en la Convocatoria de la Consulta.

QUINTA. PLAZOS

Las solicitudes de acreditación como Observadoras u Observadores se recibirán a partir del **01 al 26 de septiembre**, las cuales se podrán presentar de las formas siguientes:

- De manera de física, en la Oficina Central del Instituto (de lunes a viernes de 09:00 a 20:00 horas) ubicada en Avenida División del Norte, número 2104, colonia Altavista, C.P. 31200, Chihuahua, Chihuahua; o en su Oficina Regional Juárez (de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas), ubicada en la calle Fray Servando Teresa de Mier, número 6541, colonia San Lorenzo, C.P. 32320, Juárez, Chihuahua.
- De manera electrónica, en la dirección de correo electrónico consulta.discapacidad@ieechihuahua.org.mx.

En el caso de documentación faltante, la Unidad de Igualdad de Género, Derechos

⁴ Quedarán firmes una vez que sea resuelto el último medio de impugnación que se haya presentado.

Humanos y No Discriminación de este Instituto⁵ lo hará del conocimiento de la persona, institución, organización o partido político a través del correo electrónico que se proporcionó para dicho fin en el formato de registro correspondiente, otorgándole un plazo de **dos días hábiles** para subsanar la omisión. En caso de que la documentación faltante no se remita dentro del plazo otorgado para subsanar, se entenderá el desistimiento de la solicitud de participación.

A más tardar el **01 de octubre**, la UIGDHND notificará a la persona, institución, organización o partido político, la procedencia o no de su solicitud, y en su caso, se le enviará la acreditación correspondiente.

SEXTA. PRESENTACIÓN DEL INFORME

Concluido el proceso de la Consulta, las personas, instituciones, organizaciones civiles o partido político podrán presentar un informe de sus observaciones dentro de las mesas consultivas a las que asistieron, a más tardar a los 30 días posteriores a la conclusión de la Etapa Consultiva de la Consulta.

SÉPTIMA. NOTIFICACIONES

Las notificaciones personales se practicarán a través del correo electrónico que hayan proporcionado en su solicitud de registro y surtirán efectos a partir de que se tenga confirmación de recepción automática del envío.

OCTAVA. INFORMACIÓN Y ENLACES

La UIGDHND será la responsable para resolver las inquietudes que pudieran presentarse respecto de esta convocatoria, a través de:

⁵ En adelante, UIGDHND.

- La cuenta de correo electrónico consulta.discapacidad@ieechihuahua.org.mx;
- El número telefónico (614) 432-1980, extensiones 1978, 2423 y 2424; y
- La Oficina Central del Instituto, ubicada en avenida División del Norte, número 2104, colonia Altavista, C.P. 31200, Chihuahua, Chihuahua.

NOVENA. TRANSPARENCIA Y DATOS PERSONALES

La documentación e información que las personas participantes de esta Convocatoria aporten a este Instituto recibirá el tratamiento que establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y el Aviso de Privacidad respectivo, que se publicará en el portal de Internet del Instituto.

DÉCIMA. CASOS NO PREVISTOS

Las situaciones no previstas en esta Convocatoria serán resueltas por la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Paridad de Género del Instituto.

CONSULTA PREVIA, ABIERTA E INFORMADA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN MATERIA DE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LA POSTULACIÓN Y REGISTRO DE CANDIDATURAS DE ELECCIÓN POPULAR A CARGOS LOCALES, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN DE ASAMBLEAS MUNICIPALES Y DISTRITALES AUXILIARES EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

SOLICITUD DE ACREDITACIÓN PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADORA U OBSERVADOR

**YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA**

Solicito la acreditación como observadora u observador en la Consulta previa, libre e informada a las personas con discapacidad en materia de acciones afirmativas para la postulación y registro de candidaturas de elección popular a cargos locales, así como la integración de asambleas municipales y distritales auxiliares en el estado de Chihuahua, para lo cual anexo fotocopia de mi credencial para votar con fotografía.

Nombre: _____
(Primer apellido) (Segundo apellido) Nombre(s)

Fecha de nacimiento: _____ Edad: _____ Nivel de estudios: _____

Domicilio: _____
(Calle) (Número Exterior)

(Colonia o Localidad) (C.P.) (Municipio) (Entidad Federativa)

Teléfono: _____ Ext: _____ Cel: _____ Correo Electrónico: _____
(Autorizo para comunicaciones/notificar)

Sexo: M H Clave de la Credencial para votar: _____

ASOCIACIÓN, INSTITUCIÓN O PARTIDO POLÍTICO

Nombre: _____
(Nombre completo de la asociación, institución o partido político al que representa)

Nombre de la o el representante legal: _____

Correo electrónico de la asociación, institución, partido político o su representante: _____
(Autorizo para notificar)

Se adjunta copia certificada del acta constitutiva de la asociación o sociedad civil.

Se adjunta copia simple de la credencial para votar vigente por ambos lados de la persona observadora o de aquella representante legal.

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

Manifiesto expresamente que en el desarrollo de la actividad para la que solicito acreditación, me conduciré conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, legalidad, perspectiva de género, buena fe y transparencia.

Asimismo, expreso que tengo conocimiento de que mis datos personales estarán protegidos en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, y que serán utilizados por el Instituto Estatal Electoral para fines de Registro de Observadoras y Observadores Electorales, seguimiento del mismo y verificación de requisitos legales.

Por otro lado, se me informó que en sus páginas públicas podré consultar el Aviso de Privacidad respectivo.

_____ de _____ de _____
(Lugar) (Día) (Mes) (Año)

(Firma de la persona solicitante)

CUESTIONARIO PARA LA CONSULTA PREVIA, ABIERTA E INFORMADA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN MATERIA DE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LA POSTULACIÓN Y REGISTRO DE CANDIDATURAS DE ELECCIÓN POPULAR A CARGOS LOCALES, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN DE ASAMBLEAS MUNICIPALES Y DISTRITALES AUXILIARES EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Elige una opción o responde en el espacio correspondiente:

I. Datos generales

1. **CURP de la persona participante:** _____

2. **Sexo:**

- a) Mujer
- b) Hombre
- c) Prefiero no contestar

3. **Perteneces a alguno de estos grupos:**

- a) Pueblos y comunidades indígenas
- b) Grupo étnico (menonita, LeBaron, etc.)
- c) Diversidad sexual y de género

4. **Municipio (desplegar opciones):** _____

5. **Tipo o tipos de discapacidad que presenta (puedes seleccionar 1 o más):**

- a) Motriz o física
- b) Auditiva
- c) Visual
- d) Intelectual
- e) Mental o Psicosocial
- f) Otra: _____

6. **¿A cuál de las siguientes categorías perteneces?: (puedes seleccionar 1 o más):**

- a) Persona con discapacidad permanente
- b) Persona con discapacidad a largo plazo
- c) Persona con discapacidad temporal
- d) Familiar de personas con discapacidad
- e) Representante de organización para/de personas con discapacidad
- f) Sin discapacidad

II. Consulta

1. **¿Consideras que deben existir acciones afirmativas que garanticen la representación de las personas con discapacidad en cargos de elección popular?**

- a) Sí

- b) No
b1) ¿Por qué? _____
2. **¿Estás de acuerdo en que el documento idóneo para comprobar la discapacidad sea la Credencial del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)?**
- a) Sí
b) No
b1) ¿Por qué? _____
b2) ¿Qué otro documento propones? _____
3. **¿Qué criterio consideras que el Instituto debe adoptar para determinar el número de personas con discapacidad que se postulan en una planilla o lista de candidaturas para el proceso electoral 2023-2024?**
- a) El criterio de **numero de personas** en situación de vulnerabilidad. Es decir, el Instituto debe tomar en cuenta solo el número de personas con discapacidad en un municipio o distrito para considerar el número de candidaturas que los partidos deben postular en sus listas o planillas. Entre mayor población con discapacidad, mayor acceso a una candidatura.
b) El criterio de **porcentaje de población** en situación de vulnerabilidad. A diferencia del criterio anterior, el Instituto debe tomar en cuenta el porcentaje de personas con discapacidad, respecto de la población total en la demarcación territorial.
4. **¿Estás de acuerdo en que se garantice la inclusión de personas con discapacidad en la conformación de los Consejos de las Asambleas Municipales y Distritales Auxiliares que se instalen para el Proceso Electoral Local 2023-2024?**
- a) Sí
b) No
b1) ¿Por qué? _____
5. **¿Qué debe considerar el Instituto para la integración de personas con discapacidad en las Asambleas Municipales y Distritales Auxiliares?**
- a) Una persona en situación de vulnerabilidad en determinado número de asambleas conforme al porcentaje poblacional, ello siempre y cuando la persona cumpla con los requisitos previstos en la convocatoria respectiva.
b) Que se otorgue una puntuación adicional en la valoración curricular o entrevista de la persona en situación de vulnerabilidad para facilitar su acceso al cargo.
c) Otro: _____
6. **¿Cómo se pueden dar a conocer las acciones afirmativas del Proceso Electoral Local 2023-2024 para que las personas con discapacidad se enteren adecuadamente?**
- a) A través de redes sociales
b) A través de la página web de Instituto Estatal Electoral
c) A través de organizaciones de la sociedad civil
d) A través de publicaciones en periódicos locales
e) Otro: _____

CUADERNILLO INFORMATIVO PARA LA CONSULTA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, FAMILIARES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y A PERSONAS REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES PARA Y DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN MATERIA ELECTORAL 2023

I. CONSULTA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

¿Qué es el derecho a la consulta de las personas con discapacidad?

Es el derecho que tienen las personas con discapacidad a ser informadas y cuestionadas sobre los cambios que se puedan hacer sobre normas ya existentes, nuevas leyes, programas y proyectos de gobierno que puedan tener consecuencias en su vida diaria, ya que asegura que las medidas dirigidas a las personas con discapacidad sean una respuesta a sus necesidades reales.

Así, este derecho es un requisito inevitable para asegurar la pertinencia y calidad de todas las acciones encaminadas a asegurar el pleno goce de los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con los demás.

¿Qué es una acción afirmativa?

Es el conjunto de medidas orientadas a favorecer a personas o grupos en condiciones de discriminación, con el fin de eliminar o reducir la desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades.

¿Qué es una acción afirmativa positiva en favor de personas con discapacidad?

Las acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena, para así lograr aumentar su representación.

Las acciones afirmativas hacia las personas con discapacidad buscan disminuir la desigualdad o discriminación que pudieran sufrir con respecto al resto de la población y garantizar sus derechos.

¿Cuál es el objetivo de la Consulta que hace el Instituto?

Recibir y atender las opiniones, planteamientos y propuestas de las personas con discapacidad, así como de sus familiares y de las organizaciones que las representen, para la implementación de acciones afirmativas en la postulación y registro de candidaturas de elección popular a cargos locales de personas con discapacidad, así como en la integración de Asambleas Municipales y Distritales Auxiliares en el estado de Chihuahua.

¿Cómo realizaremos la consulta?

Mediante un cuestionario que se podrá consultar en el micrositio de la consulta y que se podrá responder en línea o descargar y enviar por vía postal, correo electrónico, *WhatsApp*, o en su caso, entregar en las oficinas del Instituto.

Asimismo, se llevarán a cabo mesas de trabajo entre el Instituto Estatal Electoral y las personas con discapacidad, familiares de personas con discapacidad y organizaciones que las representen, a fin de deliberar sobre la materia de la consulta.

¿Qué resultado se espera de la consulta?

Contar con la participación de personas con discapacidad, sus familiares y organizaciones que las representan de todo el estado, para que, con base en sus opiniones y propuestas el Consejo Estatal pueda implementar acciones afirmativas para la postulación y registro de candidaturas de elección popular a cargos locales, así como en la integración de asambleas municipales y distritales auxiliares en el estado de Chihuahua.

II. PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**¿Cómo puedo participar como candidato o candidata en las elecciones del Proceso Electoral Local 2023-2024?**

Una persona se puede postular como candidata para una elección por medio de un partido político o en una candidatura independiente.

¿Qué es un partido político?

Los partidos políticos son formas de organización política y constituyen entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática del estado, contribuir a la integración de la

representación popular, y como organización de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios o ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

¿Qué es una candidatura independiente?

Son todas aquellas personas ciudadanas que busquen participar en la elección de un cargo popular, como la gubernatura, la integración de los Ayuntamientos o del Congreso del Estado, sin un registro ante un partido político, y que cumplan con los requisitos, condiciones o términos de la ley.

¿Cuáles son los requisitos legales para las personas que quieran postularse mediante una candidatura independiente?

Los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado, entre los cuales se encuentran, el presentar una manifestación de intención ante el Instituto en la cual deberán presentar el acta constitutiva de una asociación civil que tenga por objeto promover su candidatura, su alta ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT), los datos de una cuenta bancaria a nombre de la asociación civil y un escrito donde manifieste bajo protesta de decir verdad, que no esté impedido, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado de Chihuahua¹.

¿En qué consisten las acciones afirmativas para la postulación y registro de candidaturas de personas con discapacidad en las elecciones del 2024?

Consisten en establecer medidas orientadas a favorecer la postulación y registro de candidaturas de elección popular a cargos locales de personas con discapacidad.

¿Cuáles son los cargos por elegir en el Proceso Electoral Local 2023-2024?

Integrantes de los Ayuntamientos (Presidencia Municipal, Regidurías y Sindicaturas) y del Congreso del Estado.

¹ Artículo 21, fracción II. No ser ni haber sido presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante afiliado o su equivalente, de un partido político, en los tres años anteriores al día de la elección en las que quiera participar; ni haber participado como candidato a cualquier cargo de elección popular postulado por cualquier partido político o coalición en el proceso electoral anterior, salvo en el caso de elección consecutiva (reelección).

¿Qué es un Ayuntamiento?

El Ayuntamiento es el órgano que se encarga de dirigir, gobernar y administrar un municipio.

¿Cuáles son los cargos que se eligen en un Ayuntamiento?

Los Ayuntamientos se integran por una Presidencia, una Sindicatura y Regidurías. El número de Regidurías depende del número de habitantes de cada municipio.

AYUNTAMIENTOS	INTEGRANTES
Chihuahua y Juárez	<ul style="list-style-type: none"> • 1 Presidencia • 20 Regidurías • 1 Sindicatura
Camargo, Cuauhtémoc, Delicias, Guerrero, Hidalgo del Parral, Jiménez, Madera, Meoqui, Namiquipa, Nuevo Casas Grandes, Ojinaga y Saucillo	<ul style="list-style-type: none"> • 1 Presidencia • 16 Regidurías • 1 Sindicatura
Ahumada, Aldama, Ascensión, Balleza, Bocoyna, Buenaventura, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Riva Palacio, Rosales, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Urique e Ignacio Zaragoza	<ul style="list-style-type: none"> • 1 Presidencia • 12 Regidurías • 1 Sindicatura
Allende, Aquiles Serdán, Bachíniva, Batopilas, Carichí, Casas Grandes, Coronado, Coyame del Sotol, La Cruz, Cusiuhiriachi, Chínipas, Belisario Domínguez, Galeana, Santa Isabel, Gómez Farías, Gran Morelos, Guadalupe, Guazapares, Huejotitán, Janos, Julimes, López, Maguarichi, Manuel Benavides, Matachí, Matamoros, Morelos, Moris, Nonoava, Ocampo, Práxedis G. Guerrero, Rosario, San Francisco de Borja, San Francisco de Conchos, Satevó, Temósachic, El Tule, Uruachi, Valle de Zaragoza	<ul style="list-style-type: none"> • 1 Presidencia • 8 Regidurías • 1 Sindicatura

¿Qué es el Congreso del Estado?

Es el órgano del Estado que se encarga de hacer y reformar leyes.

¿Cuáles son los cargos que se eligen en el Congreso del Estado?

Se eligen 33 diputadas y diputados a través de Distritos Electorales Locales.

¿Qué es un Distrito Electoral Local?

Es la división que se hace para organizar el territorio del estado de Chihuahua con fines electorales, cada Distrito se integra por uno o varios municipios.

¿Qué son las Asambleas Municipales que se instalarán para el Proceso Electoral Local 2023-2024?

Las asambleas municipales son los órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en los municipios; funcionan durante el proceso electoral, y deben estar integradas e instaladas a más tardar el

día quince de enero del año de la elección. Dependen administrativamente de la Presidencia del Consejo del Instituto, y en el desarrollo de sus funciones deben observar los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad.

¿Qué son las Asambleas Distritales Auxiliares?

Son aquellas asambleas subordinadas a las Asambleas Municipales cabeceras de distrito, en los municipios de Chihuahua y Juárez.

- PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

¿Qué es la autoadscripción?

Es la afirmación que hace una persona de pertenecer a un grupo, en este caso el ser una persona con discapacidad, para que se le reconozca tal calidad y, con ello, los derechos que de esa pertenencia se derivan.

¿Qué es la autoadscripción calificada?

Cuando una persona debe acreditar, a través de un elemento objetivo de comprobación pertenecer a un grupo históricamente vulnerado, en este caso, el ser una persona con discapacidad permanente; esto se solicita para garantizar que las personas postuladas realmente las representen.

IEE/CE113/2023

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA A LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LAS PERSONAS INDÍGENAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN MATERIA DE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LA POSTULACIÓN Y REGISTRO DE CANDIDATURAS DE ELECCIÓN POPULAR A CARGOS LOCALES EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, EL CUESTIONARIO Y EL CUADERNILLO INFORMATIVO PARA LA CONSULTA, ASÍ COMO LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADORA U OBSERVADOR EN LA CONSULTA

En este acuerdo el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral,¹ en atención al Acuerdo IEE/CE95/2023, por el cual se determinó realizar una consulta previa, libre e informada a las personas indígenas, pueblos y comunidades indígenas en materia de acciones afirmativas para la postulación y registro de candidaturas de elección popular a cargos locales en el estado de Chihuahua y el Protocolo para tal efecto, **aprueba** la emisión de los siguientes documentos:

- a) Convocatoria a la consulta previa, libre e informada a las personas indígenas, pueblos y comunidades indígenas en materia de acciones afirmativas para la postulación y registro de candidaturas de elección popular a cargos locales en el estado de Chihuahua;²
- b) Cuestionario para la consulta indígena;
- c) Cuadernillo informativo para la consulta a las personas indígenas, pueblos y comunidades indígenas en materia electoral 2023;³ y
- d) Convocatoria para participar como observadora u observador en la consulta previa, libre e informada a las personas indígenas, pueblos y comunidades indígenas en materia de acciones afirmativas para la postulación y registro de candidaturas de elección popular a cargos locales en el estado de Chihuahua.⁴

Los documentos mencionados forman parte integral de este acuerdo y se adjuntan al mismo como anexos.

Los antecedentes, consideraciones y fundamentos que sostienen esta determinación se exponen en los apartados siguientes.

¹ En adelante, Consejo Estatal.

² En adelante, Convocatoria a la consulta.

³ En adelante, Cuadernillo informativo.

⁴ En adelante, Convocatoria a personas observadoras.

1. ANTECEDENTES

1.1. Juicio ciudadano JDC-02/2020. El cuatro de mayo de dos mil veinte, el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua⁵, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político y Electorales de la Ciudadanía⁶ JDC-02/2020, declaró que el Congreso del Estado de Chihuahua incurrió en omisión legislativa por la inexistencia de normatividad que regulara, desarrollara e hiciera efectivos los derechos políticos y electorales de los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas para participar, representar y acceder a cargos de elección públicos en las elecciones de ayuntamientos y legisladores.

1.2. Juicio de la ciudadanía JDC-022/2023. El veintiocho de abril de dos mil veintitrés⁷ se promovió un juicio de la ciudadanía en contra del Congreso del Estado de Chihuahua por la presunta omisión de legislar en materia de derechos políticos de los integrantes de las comunidades indígenas.

El veintiséis de junio, en el expediente JDC-022/2023, el Tribunal declaró inexistente la omisión legislativa y vinculó al Instituto para que, en caso de que el Congreso del Estado no expidiera la legislación atinente, previo al inicio del próximo proceso electoral local, emitiera acciones afirmativas, para lo cual debía considerar el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a una consulta.⁸

1.3. Juicio de la ciudadanía JDC-031/2023. El veinticuatro de mayo se promovió un diverso juicio de la ciudadanía en contra de presuntas omisiones legislativas y reglamentarias por parte del Congreso del Estado y del Instituto para garantizar el derecho de la actora de ser votada y representada mediante cargos de elección popular.

El tres de agosto, el Tribunal declaró existente la omisión reglamentaria atribuida a este Instituto y ordenó llevar a cabo las acciones necesarias y pertinentes para implementar medidas afirmativas que garanticen el acceso de las y los integrantes de los pueblos y

⁵ En adelante, Tribunal.

⁶ En adelante, juicio de la ciudadanía.

⁷ Las fechas que se asentarán a continuación corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

⁸ Resolución que fue confirmada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del juicio de la ciudadanía SG-JDC-55/2023.

comunidades indígenas del Estado a las candidaturas para los cargos de elección que habrán de postularse en el próximo proceso electoral local.

1.4. Acuerdo IEE/CE95/2023. El once de agosto, el Consejo Estatal mediante Acuerdo IEE/CE95/2023, aprobó realizar la Consulta previa, libre e informada a las personas indígenas, pueblos y comunidades indígenas en materia de acciones afirmativas para la postulación y registro de candidaturas de elección popular a cargos locales en el estado de Chihuahua⁹ y el Protocolo para su implementación.¹⁰

Además, se designaron a los actores de la consulta en los términos precisados en el numeral 3.9 de dicha determinación.

1.5. Prórroga. El catorce de agosto, el Instituto Estatal Electoral¹¹ solicitó al Tribunal una prórroga para el cumplimiento de las sentencias referidas en los antecedentes 1.2 y 1.3, toda vez que era necesario ampliar el plazo de la emisión de las acciones afirmativas hasta el quince de noviembre. Por su parte, el treinta y uno de agosto, el Tribunal concedió el plazo solicitado.

1.6 Remisión de propuesta. El treinta y uno de agosto, la Coordinación de Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas,¹² remitió a la Presidencia del Instituto los proyectos de convocatorias, cuestionario y cuadernillo, para someterlos a consideración de este Consejo Estatal.

2. COMPETENCIA

Este Consejo Estatal es competente para aprobar y emitir las convocatorias, el cuestionario y el cuadernillo informativo, en virtud de que es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades

⁹ En adelante, Consulta.

¹⁰ El protocolo se denominó: Protocolo para la Consulta previa, libre e informada a las personas indígenas, pueblos y comunidades indígenas en materia de acciones afirmativas para la postulación y registro de candidaturas de elección popular a cargos locales en el estado de Chihuahua

¹¹ En adelante, Instituto.

¹² En adelante, la Coordinación.

del Instituto y tiene como atribución expresa dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua¹³, sus reglamentos y demás acuerdos generales.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 1, párrafos tercero y quinto, 2, Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;¹⁴ 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 2, 3, numeral 1 y 4, numeral 1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 2, 3, 5 y 18 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 8, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 13, numerales 5 y 6, 59 y 65, numeral 1, inciso o) de la Ley Electoral, atento a lo dispuesto en el Acuerdo IEE/CE95/2023 y en acatamiento a lo ordenado por el Tribunal en las resoluciones de los juicios de la ciudadanía JDC-022/2023 y JDC-031/2023.

3. JUSTIFICACIÓN

De los artículos 1°, párrafo primero y 2 de la Constitución federal, 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como diversas determinaciones adoptadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación,¹⁵ se desprende que los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos **tienen el derecho humano a ser consultados** en forma previa, informada, culturalmente adecuada a través de sus representantes o autoridades tradicionales, y de buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo, cuando las autoridades pretendan emitir una norma general o **adoptar una acción o medida susceptible de afectar sus derechos e intereses** de manera directa.

En consonancia con lo anterior, el Tribunal en las resoluciones de los juicios de la ciudadanía JDC-022/2023 y JDC-031/2023, vinculó al Instituto para que implementara acciones afirmativas para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 a favor de las personas

¹³ En adelante, Ley Electoral.

¹⁴ En adelante, Constitución federal.

¹⁵ Acciones de inconstitucionalidad 81/2018, 108/2019 y su acumulada; 116/2019 y su acumulada; 127/2019, 142/2022 y sus acumuladas.

indígenas, previendo que se considerara el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a ser consultados.

Derivado de lo anterior, mediante Acuerdo IEE/CE95/2023 el Consejo Estatal aprobó realizar la Consulta y emitió el Protocolo a través del cual se guiaría el proceso de comunicación entre la autoridad electoral y las personas indígenas.

La aprobación del Protocolo atendió a la directriz definida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al señalar que en los procesos de consulta se deben establecer metodologías, protocolos o planes de consulta que las permitan llevar a buen término.¹⁶

El objetivo de este Consejo Estatal es acatar la determinación del Tribunal y la obligación convencional y constitucional de consultar a la personas, pueblos y comunidades indígenas las medidas que afecten sus derechos e intereses, como lo son las medidas afirmativas a implementar en el proceso electoral para que accedan a cargos de elección popular en igualdad de condiciones, bajo las reglas y principios acordados por este máximo órgano de dirección.

En las relatadas condiciones, este Consejo Estatal debe determinar si la documentación que se aprueba y emite en este acuerdo es acorde al Protocolo aprobado, para efecto de que se garantice el derecho a la consulta y se cumpla con la previsión de las reglas definidas a través del Acuerdo IEE/CE95/2023 y estar en aptitud de cumplir el deber constitucional.

4. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN

En este apartado se analizará una a una la documentación para determinar si es acorde a las reglas establecidas en el Protocolo.

4.1. Convocatoria a la consulta

En la **base Primera** de la Convocatoria a la Consulta se precisa que los **actores de la consulta** serán los siguientes:

¹⁶ Acción de inconstitucionalidad 81/2018.

- **Personas a consultar.** Personas indígenas mexicanas residentes en el estado de Chihuahua, de forma individual o a través de las autoridades tradicionales, comunitarias e instituciones representativas.
 - **Autoridad responsable.** La autoridad responsable será el Instituto a través de la Coordinación que será la unidad administrativa que llevará a cabo la organización de la Consulta previa, libre e informada a las personas indígenas, pueblos y comunidades indígenas en materia de acciones afirmativas para la postulación y registro de candidaturas de elección popular a cargos locales en el Estado de Chihuahua¹⁷, salvo la Etapa de Seguimiento y Decisión, la cual estará a cargo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos¹⁸.
 - **Comité Técnico Asesor.** Es la instancia de carácter colegiado, conformada por personas e instituciones que por su experiencia pueden aportar conocimiento, asesoría, metodología, información sustantiva y análisis especializado durante la totalidad del presente proceso.
 - **Órgano Técnico.** Representado por la Secretaría de Pueblos y Comunidades Indígenas, quien se encargará de la organización y promoción de la Consulta, facilitará asistencia técnica, metodológica, organizacional y apoyo en la coordinación, tanto para el diseño como para su implementación.
 - **Órgano Garante.** Representado por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, quien será el que vigile que la Consulta se realice conforme a la normatividad aplicable a estos ejercicios; acompañará y dará seguimiento al proceso con el carácter de testigo, así como vigilará que se garanticen los derechos que al respecto dicta la ley en la materia.
 - **Observadores.** Serán las personas, asociaciones civiles e instituciones que por la naturaleza de sus funciones o por interés legítimo en acompañar el proceso y que pueden contribuir a la adecuada realización de este, quienes se postularán atendiendo a lo enunciado por la convocatoria respectiva.
- Asimismo, se contará con el acompañamiento de los partidos políticos quienes, para tales efectos deberán acreditar a los representantes que participarán en el proceso de la Consulta.

¹⁷ En adelante, Consulta.

¹⁸ En adelante, DEPPP.

A consideración del Consejo Estatal la **base Primera** de la Convocatoria es acorde al punto **6 del Protocolo**, pues se definen las partes que intervendrán en la Consulta, es decir, las personas consultadas, la autoridad y la unidad administrativa responsable, la previsión del Comité Técnico Asesor, los órganos técnicos y garantes, los observadores y los acompañantes que participaran en la consulta.

Cabe destacar que el Comité Técnico Asesor se instaló el pasado veinticinco de agosto, reunión a la que fueron convocados el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, Secretaría de Pueblos y Comunidades Indígenas de Gobierno del Estado de Chihuahua¹⁹, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Escuela de Antropología e Historia del Norte de México y el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

En la **base Segunda**, se establece que el **objeto de la consulta** será recibir las opiniones, propuestas y planteamientos de las personas sujetas de consulta, acerca de los principios, criterios, mecanismos y contenidos de las acciones afirmativas que adoptará e implementará el Instituto para la postulación y registro de candidaturas de personas indígenas a los Ayuntamientos y al Congreso del Estado en el Proceso Electoral Local 2023- 2024, lo cual es acorde a lo establecido en el **punto 5, fracción I del Protocolo**.

En la **base Tercera** se señala que **la materia de la consulta** serán las acciones afirmativas que adoptará e implementará el Instituto para la postulación y registro de candidaturas de personas indígenas a los Ayuntamientos y al Congreso del Estado partiendo, de manera enunciativa, más no limitativa de los ejes temáticos siguientes:

- Representación de los pueblos y comunidades indígenas en los Ayuntamientos y Congreso del Estado;
- Principio de paridad de género para garantizar los derechos políticos y electorales de las mujeres indígenas en Chihuahua;

¹⁹ Se hace constar el cambio de nombre del órgano técnico aprobado por el Protocolo, de Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas a la Secretaría de Pueblos y Comunidades Indígenas, de conformidad al cambio de denominación de la institución por parte del Congreso del Estado.

- Candidaturas indígenas independientes;
- Auto adscripción calificada indígena; y
- Medidas y acciones complementarias que permitan la participación política de pueblos y comunidades indígenas en Chihuahua.

Para el Consejo Estatal la base señalada es acorde con lo establecido en el **punto 5, fracción II del Protocolo**.

Respecto de las **bases Cuarta y Quinta** de la Convocatoria, en las que se establece el calendario y las etapas de la consulta, se estima que son conforme al Protocolo, en atención a lo siguiente:

En cuanto a la **Etapas de Convocatoria** el documento señala que:

- La misma correrá del primero al seis de septiembre, y que el extracto de la Convocatoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en al menos un diario de mayor circulación de la entidad, y, en su caso, en las presidencias municipales, así como en las redes sociales oficiales, el portal de Internet, los estrados de las oficinas central y regional, todos del Instituto.
- El portal de Internet del Instituto www.ieechihuahua.org.mx/consultaindigena2023 contendrá la información relacionada con el proceso de Consulta.
- Se hará la difusión en lugares públicos que se consideren oportunos de los municipios que para tal efecto determine el Instituto.
- Con la colaboración del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas realizará la difusión del proceso de consulta a través de los medios de comunicación, en particular a través del Sistema de Radiodifusoras Culturales Indígenas, en sus propias comunidades y en sus respectivas lenguas originarias.

Lo anterior, es armónico con lo señalado en el **punto 7, fracción I del Protocolo**.

Respecto de la **Etapas Informativa**, la Convocatoria a la consulta establece que se desarrollará del **siete al dieciséis de septiembre**. En esta etapa se señala que:

- La Coordinación, junto con los órganos Técnico y Garante, promoverá y difundirá la Convocatoria en los pueblos y comunidades indígenas en el estado de Chihuahua;

- Se entregará el Cuestionario de la consulta;
- Se entregará el Cuadernillo que contiene la información completa, previa y significativa sobre la materia a consultar, en español y en las lenguas indígenas de la región, a fin de propiciar la reflexión, debate y consenso de las propuestas;
- Se llevarán a cabo acciones que proporcionen al mayor número de personas indígenas la información sobre el tema de la consulta; y
- Se establece el calendario de las reuniones informativas, precisando el municipio sede, los municipios convocados, la fecha lugar y hora.

Lo anterior, es acorde con lo señalado en el **punto 7, fracción II del Protocolo**.

Por lo que hace a la **Etapá Deliberativa**, la Convocatoria a la consulta señala que se realizará del **diecisiete de septiembre y el primero de octubre**. Asimismo, refiere que:

- Las comunidades consultadas, a través de sus autoridades indígenas, tradicionales o comunitarias, y las personas indígenas en lo individual, de conformidad con sus propias formas de deliberación y toma de decisiones, tendrán un período para reflexionar y deliberar en plena libertad sobre los temas establecidos en el cuestionario y la información brindada para construir sus decisiones y, en su caso, sus reflexiones respecto del tema de consulta;
- No podrá intervenir ningún órgano de la autoridad electoral, ni las agrupaciones o los partidos políticos, ni las personas observadoras del proceso de la consulta;
- Cada comunidad o pueblo indígena queda en plena libertad de realizar su proceso de deliberación en reuniones conforme a sus usos y costumbres; y
- En caso de requerir el acompañamiento de personal del Instituto para transmitir la información a sus comunidades o asambleas, podrán solicitarlo a la Coordinación.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los **puntos 7, fracción III y 9, fracción IV del Protocolo**.

Por otra parte, la Convocatoria a la consulta señala que la **Etapá Consultiva** se desarrollará del **dos al diez de octubre**. En esta etapa la Convocatoria a la consulta señala que:

- Se establecerá un diálogo entre este Instituto y las personas indígenas de los pueblos y comunidades, a través de reuniones consultivas, con la finalidad de llegar a los acuerdos que procedan para alcanzar el objeto de la consulta;
- Habrá acompañamiento de los órganos Técnico y Garante, así como de los Observadores que se registren de conformidad con la convocatoria respectiva;
- Las reuniones consultivas que concentrarán a las autoridades representativas y a las personas indígenas en lo individual se llevarán a cabo conforme a la región, municipio sede, municipios convocados, fecha, lugar y hora planteados en la Convocatoria, siendo un listado enunciativo, más no limitativo, por lo que, en caso de que algún pueblo o comunidad se considere excluido, bastará con que su representante se presente a participar en las reuniones consultivas;
- Se podrá solicitar una persona traductora para transmitir la información de sus comunidades o asambleas en la reunión consultiva, en caso de que así lo requieran;
- En cada reunión consultiva se realizará lo siguiente:
 - Se elegirán representantes con la finalidad de que den puntual seguimiento a los acuerdos aprobados en las mismas, con lo cual se garantizará el principio de participación, de buena fe, el deber de acomodo, el deber de adoptar decisiones razonadas, así como la transparencia de la Consulta.
 - Dentro del orden del día, se contemplará una fase informativa para que las personas participantes deliberen sobre la materia de la Consulta. Se levantará el acta correspondiente que contendrá los principales acuerdos alcanzados.
 - Dentro de la fase consultiva, las personas indígenas en lo individual, y los pueblos, autoridades y comunidades indígenas podrán exponer sus puntos de vista y entregarán sus respectivos cuestionarios.
 - Se videograbarán las sesiones y se generará evidencia fotográfica.
- Del once al quince de octubre se recibirán las opiniones, propuestas, sugerencias u observaciones generadas en las reuniones consultivas, o que por separado deseen formular las personas indígenas y las autoridades de las comunidades indígenas, de manera física en la Oficina Central del Instituto o en su Oficina Regional Juárez, o bien, de manera electrónica.

Lo anterior, es acorde con lo establecido en los **puntos 7, fracción IV, 8 y 9, fracciones II y IV del Protocolo**.

Por lo que hace a la **Etapas de Seguimiento y Decisión**, la Convocatoria a la consulta señala que se realizará del **dieciséis al dieciocho de octubre**. Además, precisa lo siguiente:

- La DEPPP será el área encargada de realizar un dictamen técnico sobre la procedencia de las opiniones mediante el cual se incorporarán todos los resultados de la Etapa Consultiva, y se reflejarán a través de las propuestas de acciones afirmativas a adoptar para la postulación y registro de candidaturas para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
- En el caso en que no procedan las propuestas o sugerencias, la DEPPP explicará las razones por las que no fueron consideradas, cumpliendo con el deber de acomodo y razonabilidad.
- Concluido el análisis y valoración de las opiniones emitidas por los pueblos y comunidades indígenas, la DEPPP procederá a elaborar el proyecto de acuerdo en el cual se presentará el dictamen de las respuestas a los cuestionarios, y las propuestas de las acciones afirmativas a implementar en el Proceso Electoral Local 2023-2024.
- El Consejo Estatal del Instituto aprobará las acciones afirmativas en materia indígena a más tardar el veintiuno de octubre.

Las precisiones anteriores, son conformes con el **punto 7, fracción V del Protocolo**.

Por último, la Convocatoria a la consulta señala que, en la **Etapas de Difusión de las acciones afirmativas**, el Instituto las hará del conocimiento de los representantes de las comunidades indígenas electos en las reuniones consultivas y a la población indígena en general, a través de los medios establecidos por el Instituto en la Etapa de Convocatoria, una vez que se encuentren firmes. Esto de conformidad con el **punto 7, fracción VI del Protocolo** y en atención a la **vista realizada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** a todos los organismos públicos locales electorales en el expediente **SUP-JDC-56/2023**, en la que determinó que se deben llevar a cabo acciones

encaminadas a diseñar una metodología adecuada para comunicar a las comunidades y pueblos indígenas cuáles son las acciones afirmativas que les corresponden y cuál será su proceso de implementación.

Ahora bien, de lo expuesto en párrafos anteriores, este Consejo Estatal advierte que la Convocatoria cumple además con el punto 5, fracciones III, IV y V del Protocolo, ya que la misma se integra o conforma atendiendo a los enfoques de perspectiva de género, interculturalidad, interseccionalidad y derechos humanos; a los principios rectores de libre determinación, participación, buena fe, transparencia; y a los deberes de acomodo y de adoptar decisiones razonadas.

Entre algunas de las razones que sustentan el cumplimiento son las siguientes:

- En la **base Sexta** se establece que la Coordinación será la responsable para resolver las inquietudes de las personas y representantes de los pueblos y comunidades indígenas que pudieran presentarse respecto de la documentación que se pondrá a su consideración y se señalan las vías para tal efecto, las cuales se consideran idóneas.
- En la **base Séptima** se refiere que la documentación e información que las personas indígenas, así como los pueblos y comunidades indígenas aporten a este Instituto recibirá el tratamiento que establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y el Aviso de Privacidad respectivo, que se publicará en el portal de Internet del Instituto.
- En la **base Quinta** en el apartado de **Etapas Consultivas**, se precisa que se establecerá un diálogo entre este Instituto y las personas indígenas de los pueblos y comunidades, a través de reuniones consultivas, con la finalidad de llegar a los acuerdos que procedan para alcanzar el objeto de la consulta y en cada reunión se realizará, de entre otras acciones, la designación de representantes con la finalidad de que den puntual seguimiento a los acuerdos aprobados en las mismas, con lo cual se garantizará el principio de participación, de buena fe, el deber de acomodo, el deber de adoptar decisiones razonadas, así como la transparencia de la Consulta.

En virtud de lo expuesto, a consideración del Consejo Estatal es procedente **aprobar** y emitir la Convocatoria a la consulta, ya que es acorde con los estándares planteados en el

Protocolo, los cuales se sustentaron en las directrices planteadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para garantizar el derecho a la consulta.

4.2. Cuestionario para la consulta indígena

Este Consejo Estatal **aprueba** el Cuestionario para la consulta, en virtud de que el mismo se conforma atendiendo a los enfoques, principios rectores y deberes precisados en el **punto 5, fracciones III, IV y V del Protocolo**, además de contar con los elementos necesarios para que este Instituto, en el momento oportuno, diseñe las acciones afirmativas que serán implementadas en el proceso electoral.

Lo anterior, ya que se plantea con base en la autodeterminación, preservación de su cultura e identidad, así como de la igualdad y la no discriminación, principios y valores que forman parte del parámetro de regularidad constitucional, permitiendo así incidir en el contenido material de las acciones afirmativas que el Instituto apruebe.

En el cuestionario se plantean los temas y preguntas que a continuación se desarrollan:

- Representación de los pueblos y comunidades indígenas en ayuntamientos y congreso del estado
 - ¿Le interesa que haya personas indígenas que los representen en los ayuntamientos y en el Congreso del Estado?
 - ¿Qué personas deberían representar en los ayuntamientos y en el Congreso del Estado a su comunidad o pueblo indígena?
 - ¿Cómo se deberían de elegir a estas personas que los representen?
- Principio de paridad de género
 - ¿En su comunidad, las mujeres pueden ocupar cargos de gobierno?
 - ¿Consideras que las mujeres indígenas tienen menos oportunidades de participar en la política? ¿Qué se puede hacer para mejorar esa participación?
- Candidaturas independientes indígenas
 - ¿Cómo se puede garantizar la participación de las personas indígenas en las candidaturas independientes?

- ¿Se te hacen accesibles los requisitos legales que se piden a las candidatas y candidatos independientes?
- ¿Cómo podría el Instituto apoyar para facilitar la inscripción como candidatas y candidatos independientes indígenas?

- Autoadscripción calificada indígena
 - ¿Quién debería decir si una persona es indígena o no?
 - ¿Cuál de los siguientes elementos considera debe reunir una persona para ser postulada a una candidatura indígena?
 - ¿Cuál de las siguientes autoridades debe emitir la constancia que acredite el vínculo de la persona candidata con la comunidad indígena a la que pertenece (autoadscripción calificada)?
 - Si una persona que se autoadscribe indígena habita dentro de una comunidad o pueblo, pero no tiene vida comunitaria con él ¿Considera que puede representar correctamente al pueblo indígena?
 - En caso de que una persona indígena no viva dentro de una comunidad indígena, ¿Considera que puede representar correctamente a algún pueblo indígena?
 - Si la respuesta es afirmativa ¿Qué autoridad puede acreditar su autoadscripción calificada?

- Acciones afirmativas indígenas
 - ¿Cree que las acciones afirmativas garantizan su derecho a la participación y representación política?
 - ¿Se enteró acerca de las acciones afirmativas en materia indígena que se implementaron en el proceso electoral pasado?
 - ¿Cómo se pueden dar a conocer las acciones afirmativas en el Proceso Electoral Local 2023-2024 para que los pueblos y comunidades indígenas se enteren adecuadamente?

Los temas, preguntas y opciones de respuesta que integran el cuestionario, a consideración del Consejo Estatal son idóneas para efecto de que este Instituto, en atención a su obligación constitucional, convencional y en acatamiento a las determinaciones del Tribunal, diseñe las acciones afirmativas que se implementen en el proceso electoral ordinario.

4.3 Cuadernillo informativo

Se estima que el Cuadernillo Informativo atiende al estándar de una consulta informada, en el que se exige la provisión plena de información precisa sobre la naturaleza y consecuencias del proyecto a las comunidades consultadas, previamente y durante la consulta.

En el Cuadernillo informativo se plantea información a las personas, pueblos y comunidades indígenas, en formato de pregunta y respuesta respecto de los siguientes temas y definiciones:

- Consulta a las comunidades indígenas
 - ¿Qué es el derecho a la consulta?
 - ¿Qué es una acción afirmativa?
 - ¿Qué es una acción afirmativa indígena?
 - ¿Cuál es el objetivo de la Consulta que hace el Instituto?
 - ¿Cómo realizaremos la consulta?
 - ¿Qué resultado se espera de la consulta?

- Proceso Electoral Local 2023-2024
 - ¿Cómo puedo participar como candidato en las elecciones del Proceso Electoral Local 2023-2024?
 - ¿Qué es un partido político?
 - ¿Qué es una candidatura independiente?
 - ¿Cuáles son los requisitos legales para las personas que quieran registrar una candidatura independiente?
 - ¿En qué consisten las acciones afirmativas para el registro de candidaturas indígenas en las elecciones del 2024?
 - ¿Cuáles son los cargos por elegir en el Proceso Electoral Local 2023-2024?
 - ¿Qué es un Ayuntamiento?
 - ¿Cuáles son los cargos que se eligen en un Ayuntamiento?

- ¿Qué es el Congreso del Estado?
 - ¿Cuáles son los cargos que se eligen en el Congreso del Estado?
 - ¿Qué es un Distrito Electoral Local?
- Participación política de los integrantes de pueblos y comunidades indígenas
- ¿Qué es la autoadscripción?
 - ¿Qué es la manifestación de autoadscripción indígena?
 - ¿Qué es la autoadscripción calificada?
 - ¿Cómo se protege el derecho de las mujeres indígenas a participar en las elecciones?
- Acciones afirmativas dirigidas a personas indígenas que se implementaron en Proceso Electoral Local 2020- 2021
- ¿Qué ha hecho el Instituto para en favor de los pueblos y comunidades indígenas?
 - ¿Cómo se reflejaron las acciones afirmativas en las autoridades electas en Proceso Electoral Local 2020-2021?

De conformidad con lo expuesto, para este Consejo Estatal la información planteada en el Cuadernillo informativo es la adecuada e idónea para efecto de hacer del conocimiento de las personas, pueblos y comunidades indígenas las implicaciones de la consulta y sus objetivos y materia.

4.4. Convocatoria para personas observadoras

El punto 6, fracción VI del Protocolo establece que los observadores serán las personas e instituciones que por la naturaleza de sus funciones o por interés legítimo acompañen el proceso de consulta y que pueden contribuir a la adecuada realización de este.

Asimismo, ese apartado señala que en la observación de la consulta se contará con el acompañamiento de los partidos políticos quienes, para tales efectos, a través de sus representantes ante el Consejo Estatal, deberán acreditar a los representantes que participarán en el proceso de la Consulta, conforme a los plazos y procedimientos que se establezcan en la convocatoria respectiva.

En la **base Primera** de Convocatoria a personas observadoras se precisa que está dirigida a las siguientes **personas**:

- Ciudadanía mexicana y organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y de investigación, que cumplan con los requisitos que se establecen en la presente y que sea de su interés participar en las reuniones consultivas de la Consulta.
- Partidos políticos que acompañen la consulta quienes deberán acreditar a quienes deseen que participen en su nombre, a través de sus representantes ante el Consejo Estatal de este Instituto.

En la **base Segunda** se establece que, para obtener la acreditación como observadora u observador para la Consulta, se deberá cumplir con los **requisitos** siguientes:

- Personas físicas: Ser persona ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- Personas morales: Encontrarse constituida como persona moral conforme a las leyes mexicanas.
- Partidos políticos: Ser persona ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos acreditada por el partido político.

En esa misma base, se precisa la **documentación** que se habrá de presentar, la cual se desglosa a continuación:

- Presentar la solicitud de acreditación en el formato correspondiente, en la que bajo protesta manifieste que se conducirá conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, legalidad, perspectiva de género, buena fe y transparencia, así como que cumple con los requisitos establecidos en la presente Convocatoria a personas observadoras (Anexo único);
- Una fotografía reciente tamaño infantil de la persona solicitante;
- Si es persona física, copia de la credencial para votar vigente por ambos lados impresa de la persona observadora; o
- Si es persona moral, copia certificada del Acta Constitutiva de la asociación o sociedad civil cuyo objeto social se encuentre relacionado con temas atinentes a

las personas, pueblos y comunidades indígenas, así como copia de la credencial para votar vigente por ambos lados impresa de la persona representante legal de la organización.

- Si se trata de una persona designada por un partido político, se deberá cumplir con los primeros tres requisitos, así como oficio de acreditación signado por los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Estatal del Instituto.

En la **base Tercera** se señalan las **prohibiciones** a las que se encuentran sujetas las personas observadoras, mismas que se plasman a continuación:

- Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones dentro de las reuniones consultivas e interferir en el desarrollo de estas;
- Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, personas indígenas, así como de las autoridades indígenas tradicionales o comunitarias y demás personas asistentes a las reuniones consultivas;
- Intervenir en el desarrollo de la fase deliberativa de las reuniones consultivas.
- En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de las personas observadoras tendrán efectos jurídicos sobre el proceso de la Consulta.

En la **base Cuarta** de la Convocatoria a personas observadoras se señalan las **fechas** para el desarrollo de las etapas de la Consulta y se precisa que la intervención de las y los observadores será únicamente en la Etapa Consultiva, para lo cual podrán asistir a cualquiera de las reuniones consultivas que se llevarán a cabo, mismas que se realizarán en el lugar, fecha y hora establecidas en la Convocatoria de la consulta.

En la **base Quinta** de la Convocatoria a personas observadoras se plantea que las **solicitudes** de acreditación como observadoras u observadores se recibirán a partir del **primero al veintiséis de septiembre**, de manera de física, en la Oficina Central del Instituto o en su Oficina Regional Juárez, o bien, de manera electrónica.

Además, se señala que, en caso de documentación faltante, la Coordinación de este Instituto hará del conocimiento de la persona, institución, organización o partido político la

omisión para que lo subsane en un plazo de dos días hábiles bajo el apercibimiento de que, si no atiende la comunicación, se entenderá el desistimiento de la solicitud de participación.

Asimismo, se señala que la Coordinación notificará a la persona, institución, organización o partido político, la procedencia o no de su solicitud a más tardar el primero de octubre.

En la **base Sexta**, se precisa que, concluido el proceso de la Consulta, las personas, instituciones, organizaciones civiles o partido político podrán presentar un informe de sus observaciones dentro de las reuniones consultivas a las que asistieron, a más tardar a los treinta días posteriores a la conclusión de la Etapa Consultiva.

Conforme a lo expuesto a consideración del Consejo Estatal, la Convocatoria a personas observadoras es coincidente con los enfoques, principios rectores y deberes del Instituto dentro del proceso de consulta, por lo cual debe **aprobarse** su emisión en los términos precisados.

Con base en las consideraciones anteriormente vertidas, resulta procedente que este Consejo Estatal apruebe las convocatorias, el cuestionario y el cuadernillo para la Consulta, de conformidad con los anexos del presente Acuerdo y a las consideraciones realizadas.

5. TRADUCCIONES

Este Consejo Estatal estima necesario que se realice la traducción del extracto de la Convocatoria, así como del cuestionario y el cuadernillo, a las lenguas o idiomas de origen de esta entidad federativa que estén al alcance por parte del Instituto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes acuerdos.

6. ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba y emite la **convocatoria, el cuestionario y el cuadernillo** de la Consulta previa, libre e informada a las personas indígenas, pueblos y comunidades indígenas en materia de acciones afirmativas para la postulación y registro de candidaturas

de elección popular a cargos locales en el estado de Chihuahua, los cuales se encuentran adjuntos a este acuerdo como anexos 1, 2 y 3 y forman parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se **aprueba y emite** la emisión de la convocatoria para participar como observadora u observador en la consulta previa, libre e informada a las personas indígenas, pueblos y comunidades indígenas en materia de acciones afirmativas para la postulación y registro de candidaturas de elección popular a cargos locales en el estado de Chihuahua, la cual se encuentra adjunta a este acuerdo como anexo 5 y forma parte integral del mismo.

TERCERO. Se **ordena** a la Coordinación de Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas de este Instituto realice un extracto de la Convocatoria de la Consulta previa, libre e informada a las personas indígenas, pueblos y comunidades indígenas en materia de acciones afirmativas para la postulación y registro de candidaturas de elección popular a cargos locales en el estado de Chihuahua, para la difusión establecida en la base Cuarta de dicha Convocatoria.

CUARTO. **Procédase** a la traducción del extracto de la Convocatoria, Cuadernillo y Cuestionario a las lenguas originarias del estado de Chihuahua.

QUINTO. **Infórmese** al Tribunal Estatal Electoral del estado de Chihuahua sobre el proceso de cumplimiento que se está dando a las sentencias dictadas en los expedientes JDC-022/2023 y JDC-031/2023.

SEXTO. **Comuníquese** la presente determinación a los integrantes del Comité Técnico Asesor de la Consulta.

SÉPTIMO. El presente acuerdo y sus anexos entrarán en vigor a partir del día de su aprobación por parte de este Consejo Estatal.

OCTAVO. **Publíquese** la presente determinación y sus anexos en el **Periódico Oficial del Estado.**

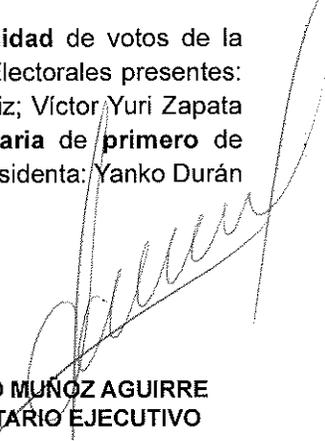
NOVENO. **Comuníquese** la presente determinación y sus anexos a los órganos ejecutivos y técnicos de este Instituto.

DÉCIMO. Notifíquese en términos de ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y la Consejera y los Consejeros Electorales presentes: Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos; y, Ricardo Zenteno Fernández, en la **Vigésima Sesión Extraordinaria** de **primero de septiembre de dos mil veintitrés**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

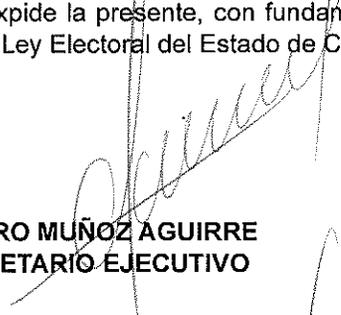


YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA



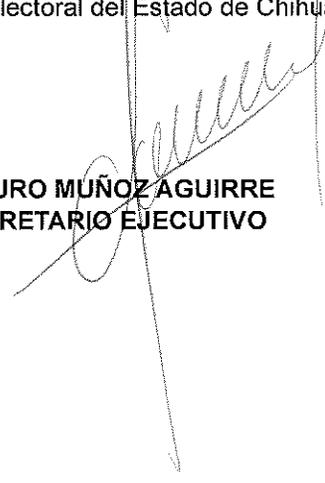
ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **cuatro de septiembre de dos mil veintitrés**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes en la **Vigésima Sesión Extraordinaria**, de **primero de septiembre de dos mil veintitrés**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día 04 de septiembre de dos mil veintitrés, a las 14:45 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONVOCATORIA A LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LAS PERSONAS INDÍGENAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN MATERIA DE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LA POSTULACIÓN Y REGISTRO DE CANDIDATURAS DE ELECCIÓN POPULAR A CARGOS LOCALES EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

El Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral¹ convoca a las personas indígenas, autoridades indígenas, tradicionales y comunitarias de los pueblos y comunidades indígenas del estado de Chihuahua, interesadas en participar en la consulta previa, libre e informada que se llevará a cabo con la finalidad de que emitan su opinión acerca de los principios, criterios, mecanismos y contenidos de las acciones afirmativas que adoptará e implementará el Instituto para la postulación y registro de candidaturas de personas indígenas a los Ayuntamientos y al Congreso del Estado en el Proceso Electoral Local 2023- 2024, de conformidad con las siguientes²:

B A S E S

PRIMERA. ACTORES DE LA CONSULTA

- a) **Personas a consultar.** Personas indígenas mexicanas residentes en el estado de Chihuahua, de forma individual o a través de las autoridades tradicionales, comunitarias e instituciones representativas.
- b) **Autoridad responsable.** La autoridad responsable será el Instituto a través de la Coordinación de Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas³, que será la unidad administrativa que llevará a cabo la organización de la Consulta previa, libre e informada a las personas indígenas, pueblos y comunidades indígenas en materia de acciones afirmativas para la postulación y registro de candidaturas de

¹ En adelante, Instituto.

² Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º; 2º; y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, numeral 1; 98; y 194 numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en relación con las sentencias dictadas por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua en los expedientes los expedientes de clave JDC-022/2023 y JDC-031/2023; así como de conformidad con lo señalado por el acuerdo IEE/CE95/2023 dictado por este Instituto el 11 de agosto de 2023.

³ En adelante, la Coordinación.

elección popular a cargos locales en el Estado de Chihuahua⁴, salvo la Etapa de Seguimiento y Decisión, la cual estará a cargo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos⁵.

- c) **Comité Técnico Asesor.** Es la instancia de carácter colegiado, conformada por personas e instituciones que por su experiencia pueden aportar conocimiento, asesoría, metodología, información sustantiva y análisis especializado durante la totalidad del presente proceso.
- d) **Órgano Técnico.** Representado por la Secretaría de Pueblos y Comunidades Indígenas, quien se encargará de la organización y promoción de la Consulta, facilitará asistencia técnica, metodológica, organizacional y apoyo en la coordinación, tanto para el diseño como para su implementación.
- e) **Órgano Garante.** Representado por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, quien será el que vigile que la Consulta se realice conforme a la normatividad aplicable a estos ejercicios; acompañará y dará seguimiento al proceso con el carácter de testigo, así como vigilará que se garanticen los derechos que al respecto dicta la ley en la materia.
- f) **Observadores.** Serán las personas, asociaciones civiles e instituciones que por la naturaleza de sus funciones o por interés legítimo en acompañar el proceso y que pueden contribuir a la adecuada realización de este, quienes se postularán atendiendo a lo enunciado por la convocatoria respectiva.

Asimismo, se contará con el acompañamiento de los partidos políticos quienes, para tales efectos deberán acreditar a los representantes que participarán en el proceso de la Consulta.

⁴ En adelante, Consulta.

⁵ En adelante, DEPPP.

SEGUNDA. OBJETO DE LA CONSULTA

La Consulta tendrá por objeto recibir las opiniones, propuestas y planteamientos de las personas sujetas de consulta, acerca de los principios, criterios, mecanismos y contenidos de las acciones afirmativas que adoptará e implementará el Instituto para la postulación y registro de candidaturas de personas indígenas a los Ayuntamientos y al Congreso del Estado en el Proceso Electoral Local 2023- 2024.

TERCERA. MATERIA DE LA CONSULTA

Será materia de la Consulta las medidas administrativas y legales, denominadas acciones afirmativas, que adoptará e implementará el Instituto para la postulación y registro de candidaturas de personas indígenas a los Ayuntamientos y al Congreso del Estado partiendo, de manera enunciativa, más no limitativa de los siguientes ejes temáticos:

- i. Representación de los pueblos y comunidades indígenas en los Ayuntamientos y Congreso del Estado;
- ii. Principio de paridad de género para garantizar los derechos políticos y electorales de las mujeres indígenas en Chihuahua;
- iii. Candidaturas indígenas independientes;
- iv. Auto adscripción calificada indígena; y
- v. Medidas y acciones complementarias que permitan la participación política de pueblos y comunidades indígenas en Chihuahua.

CUARTA. CALENDARIO DE LA CONSULTA

Los plazos para el desarrollo de las etapas de la Consulta son los siguientes:

ACCION	FECHAS
Etapa de Convocatoria	01 al 06 de septiembre
Etapa Informativa	07 al 16 de septiembre
Etapa Deliberativa	17 de septiembre al 01 de octubre
Etapa Consultiva	02 al 10 de octubre
- Periodo para recibir más propuestas	11 al 15 de octubre
Etapa de Seguimiento y Decisión	16 al 21 de octubre
- Elaboración del Dictamen	16 al 18 de octubre
- Sesión del Consejo para aprobar acciones afirmativas	21 de octubre
Etapa de Difusión de las acciones afirmativas	Una vez que queden firmes las acciones afirmativas ⁶

QUINTA. ETAPAS DE LA CONSULTA

El proceso de la Consulta se realizará en las etapas siguientes:

Etapa
I. Convocatoria
II. Informativa
III. Deliberativa
IV. Consultiva
V. Seguimiento y Decisión
VI. Difusión de las acciones afirmativas

I. Convocatoria

Entre el **01 y el 06 de septiembre**, el Instituto difundirá la Convocatoria a la Consulta con base en el Protocolo para la Consulta previa, libre e informada a las personas indígenas, pueblos y comunidades indígenas en materia de acciones afirmativas para la postulación y registro de candidaturas de elección popular a cargos locales en el estado de Chihuahua⁷ aprobado por el Consejo Estatal y la difundirá por todos los medios a su alcance.

El portal de Internet del Instituto www.ieechihuahua.org.mx/consultaindigena2023 se encontrará la información relacionada con el proceso de Consulta.

⁶ Quedarán firmes una vez que sea resuelto el último medio de impugnación que se haya presentado.

⁷ En adelante, Protocolo.

La Coordinación realizará un extracto de la Convocatoria, el cual deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en al menos un diario de mayor circulación de la entidad, y, en su caso, en las presidencias municipales, así como en las redes sociales oficiales, el portal de Internet, los estrados de las oficinas central y regional, todos del Instituto.

De igual forma, se hará la difusión en lugares públicos que se consideren oportunos de los municipios que para tal efecto determine el Instituto; a efecto de hacerla del conocimiento del mayor número de pueblos y comunidades indígenas de los cuales se tenga registro, tomando como base la información que obra en archivos, así como de la información que sea proporcionada por las autoridades en la materia.

Asimismo, este Instituto con la colaboración del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas realizará la difusión del proceso de consulta a través de los medios de comunicación, en particular a través del Sistema de Radiodifusoras Culturales Indígenas. Además, se promoverá que la Convocatoria y la información referida sea difundida por personas indígenas en sus propias comunidades y en sus respectivas lenguas originarias.

II. Informativa

Del **07 al 16 de septiembre**, la Coordinación, acompañada de los Órganos Técnico y Garante, acudirá a los pueblos y comunidades indígenas para promover y hacer del conocimiento de las mismas esta Convocatoria, y se entregará el cuestionario mediante el cual se realizará la misma y el cuadernillo que contiene la información completa, previa y significativa sobre la materia a consultar, en español y en las lenguas indígenas de la región, a fin de propiciar la reflexión, debate y consenso de las propuestas.

Para el desahogo de esta etapa se llevarán a cabo acciones que proporcionen al mayor número de personas indígenas la información sobre el tema de la Consulta en los términos que se precisen en el Protocolo.

El calendario de las reuniones informativas será el siguiente:

MUNICIPIO SEDE	MUNICIPIOS CONVOCADOS	FECHA	LUGAR	HORA
Ahumada	Ahumada	13 de septiembre de 2023	Salón del Instituto Municipal de la Mujer, ubicado en domicilio conocido, Ahumada	10:00 hrs
Aldama	Aldama	12 de septiembre de 2023	Casa de la Cultura, ubicada en la Calle 4a, Col. Centro, Aldama	10:00 hrs
Allende	Allende	09 de septiembre de 2023	Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal, ubicado en Calle Juárez #200 Pte., Col. Centro, Allende	16:00 hrs
Ascensión	Ascensión	07 de septiembre de 2023	Salón de usos múltiples del DIF, ubicado en Calle Abasolo y Paseo del Esparceño, Col. Centro, Ascensión	15:00 hrs
Bachíniva	Bachíniva	12 de septiembre de 2023	Gimnasio Municipal, ubicado en Calle Escudero, Col. Centro, Bachíniva	10:00 hrs
Balleza	Balleza	08 de septiembre de 2023	Cabañas del ejido, ubicadas en domicilio conocido, Loc. Laguna de Juanota, Balleza	11:00 hrs
		08 de septiembre de 2023	Salón ejidal viejo, ubicado domicilio conocido, Loc. Baquiriachi, Balleza	16:00 hrs
Batopilas	Batopilas	10 de septiembre de 2023	Salón del Cine, ubicado en domicilio conocido, Batopilas	12:00 hrs
Bocoyna	Bocoyna	09 de septiembre de 2023	Sala VIP del Hotel Quinta Misión, ubicado en Avenida López Mateos #75, Col. Centro, Loc. Creel, Bocoyna	9:00 hrs
Buenaventura	Buenaventura	08 de septiembre de 2023	Salón Municipal, ubicado en domicilio conocido, Buenaventura	16:00 hrs
	Galeana	08 de septiembre de 2023		
Camargo	Camargo	10 de septiembre de 2023	Deportiva Luis Donaldo Colosio, ubicada en Calle Francisco González Bocanegra #1411, Camargo	17:00 hrs
	San Francisco de Conchos	10 de septiembre de 2023		
Carichí	Carichí	11 de septiembre de 2023	Auditorio Municipal, ubicado en Calle Segunda y Mina, Carichí	10:00 hrs
Casas Grandes	Casas Grandes	08 de septiembre de 2023	Sala de Audiovisual en el Salón de Actos, ubicado en Calle Benito Juárez sin número, Casas Grandes	9:00 hrs
Chihuahua	Chihuahua	13 de septiembre de 2023	Salón de Sesiones del Consejo del Instituto Estatal Electoral, ubicado en Calle 23a #2303, Col. Altavista, Chihuahua	16:00 hrs
	Aquiles Serdán	13 de septiembre de 2023		
Chínipas	Chínipas	07 de septiembre de 2023	Auditorio Municipal, ubicado en domicilio conocido, Col. Centro,	10:00 hrs

MUNICIPIO SEDE	MUNICIPIOS CONVOCADOS	FECHA	LUGAR	HORA
			Chínipas	
Coronado	Coronado	09 de septiembre de 2023	Gimnasio Municipal, ubicado en domicilio conocido, Villa Coronado	13:00 hrs
Coyame del Sotol	Coyame del Sotol	12 de septiembre de 2023	Jardín del abuelo, ubicado en Calle Nicolas Bravo esquina con Calle del Pilar, Coyame del Sotol	14:00 hrs
Cuauhtémoc	Cuauhtémoc	11 de septiembre de 2023	Cancha deportiva, ubicada en Calles Cusárare y Baqueachi Col. Tarahumara, Cuauhtémoc	16:00 hrs
Cusihuirachi	Cusihuirachi	11 de septiembre de 2023	Salón de Colonos en la comunidad Ojo de Agua, ubicado en domicilio conocido, Cusihuirachi	13:00 hrs
Delicias	Delicias	11 de septiembre de 2023	Biblioteca Municipal, ubicada en Av. 4a Nte, y Av. Río Chuvíscar, Delicias	16:00 hrs
Dr. Belisario Domínguez	Dr. Belisario Domínguez	13 de septiembre de 2023	Presidencia Municipal, ubicada en domicilio conocido, Dr. Belisario Domínguez	16:00 hrs
El Tule	El Tule	08 de septiembre de 2023	Auditorio Municipal, ubicado en Calle Hidalgo, Col. Juárez, El Tule	13:00 hrs
	Huejotitán	08 de septiembre de 2023		
Gómez Farías	Gómez Farías	09 de septiembre de 2023	Biblioteca Pública Municipal, ubicada en Calle Libertad, Gómez Farías	12:00 hrs
Gran Morelos	Gran Morelos	13 de septiembre de 2023	Presidencia Municipal, ubicada en Calle Alfonso Aguilar sin número, Col. Centro, Gran Morelos	13:00 hrs
Guachochi	Guachochi	09 de septiembre de 2023	Salón de Consejo, ubicado en Calle Cumbre Sinforosa, Col. Bajío de los Palma, Guachochi	16:00 hrs
Guadalupe y Calvo	Guadalupe y Calvo	07 de septiembre de 2023	Salón ejidal, ubicado en Calle Francisco I. Madero, Loc. Baborigame, Guadalupe y Calvo	10:00 hrs
		07 de septiembre de 2023	Casa de Cultura, ubicada en Calle Corona, El Palmito, Guadalupe y Calvo	17:00 hrs
Guazapares	Guazapares	07 de septiembre de 2023	Gimnasio Municipal, ubicado en Calle Adolfo López Mateos #150, Témoris, Guazapares	15:00 hrs
Guerrero	Guerrero	10 de septiembre de 2023	Centro Cultural Alfonso Domínguez, ubicado en Calle Hermenegildo Galeana y 17, Col. Centro, Guerrero	16:00 hrs
		13 de septiembre de 2023	Salón Ejidal, ubicado en domicilio conocido, Loc. Arisiachi, Guerrero	12:00 hrs
Hidalgo del Parral	Hidalgo del Parral	07 de septiembre de 2023	Auditorio DIF municipal, ubicado en Calle Novena #1, Col. Altavista, Hidalgo del Parral	16:00 hrs
Ignacio Zaragoza	Ignacio Zaragoza	09 de septiembre de 2023	Salón Ejidal, ubicado en Calle 5	9:00 hrs

MUNICIPIO SEDE	MUNICIPIOS CONVOCADOS	FECHA	LUGAR	HORA
			de mayo, Col. Centro, Ignacio Zaragoza	
Janos	Janos	07 de septiembre de 2023	Centro Cultural (frente a Presidencia Municipal), ubicado en Calle Ojinaga sin número Col. Centro, Janos	17:00 hrs
Jiménez	Jiménez	10 de septiembre de 2023	Escuela Primaria Pascual Orozco, ubicada en Km 4 Carretera Ojo de Dolores Asentamiento del Carmen, Jiménez	13:00 hrs
Juárez	Juárez	07 de septiembre de 2023	IMIP (Instituto Municipal de Investigación y Planeación), ubicado en Calle Benjamín Franklin #4185 Col. Progresista, Juárez	9:00 hrs
	Praxedis G. Guerrero	07 de septiembre de 2023		
	Guadalupe	07 de septiembre de 2023		
Julimes	Julimes	12 de septiembre de 2023	Salón anexo de la Presidencia Municipal, ubicado en Calle Hidalgo y Ocampo #1, Col. Centro, Julimes	17:00 hrs
La Cruz	La Cruz	11 de septiembre de 2023	Salón de Expresidentes en la Presidencia Municipal, ubicado en Calle Nigromante 360 y Zaragoza, La Cruz	10:00 hrs
López	López	10 de septiembre de 2023	Sala de Cabildo de Presidencia Municipal, ubicada entre Calle Hidalgo y Victoria, López	10:00 hrs
Madera	Madera	09 de septiembre de 2023	Plaza Emiliano Zapata, ubicada en Calle Independencia y 31 sin número, Madera	16:00 hrs
Maguarichi	Maguarichi	09 de septiembre de 2023	Auditorio municipal, ubicado en Calle Sta. Bárbara #636, Maguarichi	16:00 hrs
Manuel Benavides	Manuel Benavides	13 de septiembre de 2023	Salón de la Presidencia Municipal, ubicado en Calle Progreso, Manuel Benavides	14:00 hrs
Matachí	Matachí	10 de septiembre de 2023	Biblioteca Municipal, ubicada en Calle Fernando Gómez Quintana sin número Col. Centro, Matachí	13:00 hrs
Matamoros	Matamoros	09 de septiembre de 2023	Biblioteca Municipal, ubicada en Calle Azucenas # 7, Matamoros	10:00 hrs
Meoqui	Meoqui	12 de septiembre de 2023	Teatro de la Ciudad Filiberto Martínez, ubicado en Calle Pípila y 5 de febrero sin número, Meoqui	15:00 hrs
Morelos	Morelos	09 de septiembre de 2023	Salón de Usos Múltiples en el Gimnasio Municipal, ubicado en domicilio conocido, Morelos	9:00 hrs
Moris	Moris	11 de septiembre de 2023	Auditorio Municipal, ubicado en Calle Hidalgo #1, Col. Centro, Moris	11:00 hrs
Namiquipa	Namiquipa	12 de septiembre de 2023	Presidencia Municipal, ubicada en Calle Abasolo #2, Col. Centro, Namiquipa	13:00 hrs

MUNICIPIO SEDE	MUNICIPIOS CONVOCADOS	FECHA	LUGAR	HORA
Nonoava	Nonoava	11 de septiembre de 2023	Auditorio municipal, ubicado en domicilio conocido, Nonoava	13:00 hrs
Nuevo Casas Grandes	Nuevo Casas Grandes	08 de septiembre de 2023	Centro de Convenciones, ubicado en Calle Constitución Pte., Nuevo Casas Grandes	11:30 hrs
Ocampo	Ocampo	10 de septiembre de 2023	Salón Fruticultores, ubicado en domicilio conocido, Loc. Basaseachi, Ocampo	16:00 hrs
Ojinaga	Ojinaga	13 de septiembre de 2023	Salón de Cabildo, ubicado en Calle Zaragoza y Traviña y Retes, Ojinaga	10:00 hrs
Riva Palacio	Riva Palacio	12 de septiembre de 2023	Presidencia Municipal, ubicada en Calle Hermanos Calderon #47, Zona Centro, Riva Palacio	16:00 hrs
Rosales	Rosales	12 de septiembre de 2023	DIF Municipal, ubicado en Av. Sonora, Orinda, Rosales	12:00 hrs
Rosario	Rosario	08 de septiembre de 2023	Salón Larisa, ubicado en domicilio conocido, Valle del Rosario	10:30 hrs
San Francisco de Borja	San Francisco de Borja	11 de septiembre de 2023	Salón de Usos Múltiples de la Presidencia Municipal, ubicado en Calle Segunda #9, Col. Centro, San Francisco de Borja	16:00 hrs
Santa Bárbara	San Francisco del Oro	08 de septiembre de 2023	Centro Cultural Bicentenario, ubicado en Calle Coronado #43, Col. Centro, Santa Bárbara	16:00 hrs
	Santa Bárbara	08 de septiembre de 2023		16:00 hrs
Santa Isabel	Santa Isabel	13 de septiembre de 2023	Centro Cultural Santa Isabel, ubicado en Calle Libertad #221, Santa Isabel	10:00 hrs
Satevó	Satevó	07 de septiembre de 2023	Centro Cultural de Satevó, ubicado en domicilio conocido, Satevó	10:00 hrs
Saucillo	Saucillo	11 de septiembre de 2023	Auditorio Municipal, ubicado en Calle Nayarit #102, Centro, Saucillo	13:00 hrs
Temósachic	Temósachic	10 de septiembre de 2023	Auditorio Municipal, ubicado en domicilio conocido, Temósachic	10:00 hrs
		12 de septiembre de 2023	Plaza principal, ubicada en domicilio conocido, Loc. Yepachic, Temósachic	11:00 hrs
Urique	Urique	08 de septiembre de 2023	Salón de la Escuela Primaria, ubicada en domicilio conocido, Urique	10:00 hrs
		08 de septiembre de 2023	Plaza Municipal, ubicada en domicilio conocido, Loc. San Rafael, Urique	16:00 hrs
Uruachi	Uruachi	10 de septiembre de 2023	Salón Ejidal, ubicado en domicilio conocido, Uruachi	10:00 hrs
Valle de Zaragoza	Valle de Zaragoza	07 de septiembre de 2023	Gimnasio Municipal, ubicado en Calle Vicente Guerrero, Col. Centro, Valle de Zaragoza	13:00 hrs

III. Deliberativa

Entre el **17 de septiembre** y el **01 de octubre**, las comunidades consultadas, a través de sus autoridades indígenas, tradicionales o comunitarias, y las personas indígenas en lo individual, de conformidad con sus propias formas de deliberación y toma de decisiones, tendrán un período para reflexionar y deliberar en plena libertad sobre los temas establecidos en el cuestionario y la información brindada para construir sus decisiones y, en su caso, sus reflexiones respecto del tema de consulta.

En este período de reflexión no podrá intervenir ningún órgano de la autoridad electoral, ni las agrupaciones o los partidos políticos, ni las personas observadoras del proceso de la Consulta.

Cada comunidad o pueblo indígena queda en plena libertad de realizar su proceso de deliberación en reuniones conforme a sus usos y costumbres. En caso de requerir el acompañamiento de personal del Instituto para transmitir la información a sus comunidades o asambleas, podrán solicitarlo a la Coordinación.

IV. Consultiva

Del **02 al 10 de octubre** se establecerá un diálogo entre este Instituto y las personas indígenas de los pueblos y comunidades, a través de reuniones consultivas, con la finalidad de llegar a los acuerdos que procedan para alcanzar el objeto de la Consulta. Lo anterior, acompañados de los Órganos Técnico y Garante, así como de los Observadores que se registren de conformidad con la convocatoria respectiva.

Las reuniones consultivas que concentrarán a las autoridades representativas y a las personas indígenas en lo individual se llevarán a cabo en los siguientes lugares y fechas:

REGIÓN	MUNICIPIO SEDE	MUNICIPIOS CONVOCADOS	FECHA	LUGAR	HORA
Norte	Juárez	Ahumada	02 de octubre de 2023	IMIP (Instituto Municipal de Investigación y Planeación), ubicado en Calle Benjamín Franklin #4185 Col. Progresista, Juárez	10:00 hrs
		Ascensión			
		Casas Grandes			
		Galeana			
		Guadalupe			
		Janos			
		Juárez			
		Nuevo Casas Grandes			
		Praxedis G. Guerrero			
		Aldama			
		Allende			
		Aquiles Serdán			
		Bachíniva			
		Dr. Belisario Domínguez			
		Buenaventura			
		Camargo			
		Carichí			
		Chihuahua			
		Coronado			
		Coyame del Sotol			
Cuauhtémoc					
Cusihuirachi					
Centro	Chihuahua	Delicias	04 de octubre de 2023	Salón de Sesiones del Consejo del Instituto Estatal Electoral, ubicado en Calle 23a #2303, Col. Altavista, Chihuahua	10:00 hrs
		Gómez Farías			
		Gran Morelos			
		Hidalgo del Parral			
		Ignacio Zaragoza			
		Jiménez			
		Julimes			
		La Cruz			
		López			
		Manuel Benavides			
		Matamoros			
		Meoqui			
		Namiquipa			

REGIÓN	MUNICIPIO SEDE	MUNICIPIOS CONVOCADOS	FECHA	LUGAR	HORA
Sierra norte	Bocoyna	Ojinaga	06 de octubre de 2023	Sala VIP del Hotel Quinta Misión, ubicado en Avenida López Mateos #75, Col. Centro, Loc. Creel, Bocoyna	16:00 hrs
		Riva Palacio			
		Rosales			
		San Francisco de Conchos			
		San Francisco del Oro			
		Santa Barbara			
		Santa Isabel			
		Satevó			
		Saucillo			
		Valle de Zaragoza			
		Bocoyna			
		Chínipas			
		Guazapares			
		Guerrero			
		Madera			
		Maguarichi			
		Matachí			
		Moris			
		Ocampo			
		Temósachic			
Urique					
Uruachi					
Sierra sur	Guachochi	Balleza	09 de octubre de 2023	Salón de Consejo, ubicado en Calle Cumbre Sinforosa, Col. Bajío de los Palma, Guachochi	10:00 hrs
		Batopilas			
		El Tule			
		Guachochi			
		Guadalupe y Calvo			
		Huejotitán			
		Morelos			
		Nonoava			
Rosario					
San Francisco de Borja					

Este listado es enunciativo, más no limitativo, por lo que, en caso de que algún pueblo o comunidad se considere excluido, bastará con que su representante se presente a participar en las reuniones consultivas.

En caso de requerir una persona traductora para transmitir la información de sus comunidades o asambleas en la reunión consultiva, podrán solicitarlo a la Coordinación con la debida anticipación a la realización de esta.

En cada reunión consultiva se realizará lo siguiente:

- Se elegirán representantes con la finalidad de que den puntual seguimiento a los acuerdos aprobados en las mismas, con lo cual se garantizará el principio de participación, de buena fe, el deber de acomodo, el deber de adoptar decisiones razonadas, así como la transparencia de la Consulta.
- Dentro del orden del día, se contemplará una fase informativa para que las personas participantes deliberen sobre la materia de la Consulta. Se levantará el acta correspondiente que contendrá los principales acuerdos alcanzados.
- Dentro de la fase consultiva, las personas indígenas, en lo individual, y los pueblos, autoridades y comunidades indígenas podrán exponer sus puntos de vista y entregarán sus respectivos cuestionarios.
- Se videograbarán las sesiones y se generará evidencia fotográfica.

Adicionalmente, **del 11 al 15 de octubre** se recibirán las opiniones, propuestas, sugerencias u observaciones generadas en las reuniones consultivas, o que por separado deseen formular las personas indígenas y las autoridades de las comunidades indígenas.

De manera física en:

- Oficina Central del Instituto, ubicada en avenida División del Norte, número 2104, colonia Altavista, C.P. 31200, Chihuahua, Chihuahua, o
- Oficina Regional Juárez, ubicada en la calle Fray Servando Teresa de Mier, número 6541, colonia San Lorenzo, C.P. 32320, Juárez, Chihuahua; o bien,

De manera electrónica, en:

- La dirección de correo electrónico consultaindigena2023@ieechihuahua.org.mx.

V. Seguimiento y Decisión

Del **16 al 18 de octubre**, la DEPPP se encargará de realizar un dictamen técnico sobre la procedencia de las opiniones mediante el cual se incorporarán todos los resultados de la Etapa Consultiva, y se reflejarán a través de las propuestas de acciones afirmativas a adoptar para la postulación y registro de candidaturas para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

En el caso en que no procedan las propuestas o sugerencias, la DEPPP explicará las razones por las que no fueron consideradas, cumpliendo con el deber de acomodo y razonabilidad.

Concluido el análisis y valoración de las opiniones emitidas por los pueblos y comunidades indígenas, la DEPPP procederá a elaborar el proyecto de acuerdo en el cual se presentará el dictamen de las respuestas a los cuestionarios, y las propuestas de las acciones afirmativas a implementar en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

El Consejo Estatal del Instituto aprobará las acciones afirmativas en materia indígena a más tardar el **21 de octubre**.

VI. Difusión de las acciones afirmativas

Una vez aprobadas las acciones afirmativas en materia indígena y que estas se encuentren firmes, el Instituto las hará del conocimiento de los representantes de las comunidades indígenas electos en las reuniones consultivas y a la población indígena en general, a través de los medios establecidos por el Instituto en la Etapa de Convocatoria.

SEXTA. INFORMACIÓN Y ENLACES

La Coordinación será la responsable para resolver las inquietudes de las personas y representantes de los pueblos y comunidades indígenas que pudieran presentarse respecto de la documentación que se pondrá a su consideración, a través de:

- En la cuenta de correo electrónico consultaindigena2023@ieechihuahua.org.mx ;
- En el número telefónico (614) 432-1980, extensiones 2700 y 2701; y
- En la Oficina Central del Instituto, ubicada en avenida División del Norte, número 2104, colonia Altavista, C.P. 31200, Chihuahua, Chihuahua.

SÉPTIMA. TRANSPARENCIA Y DATOS PERSONALES

La documentación e información que las personas indígenas, así como los pueblos y comunidades indígenas aporten a este Instituto recibirá el tratamiento que establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y el Aviso de Privacidad respectivo, que se publicará en el portal de Internet del Instituto.

OCTAVA. CASOS NO PREVISTOS

Las situaciones no previstas en esta Convocatoria serán resueltas por la Comisión de Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas de este Instituto.

CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADORA U OBSERVADOR EN LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LAS PERSONAS INDÍGENAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN MATERIA DE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LA POSTULACIÓN Y REGISTRO DE CANDIDATURAS DE ELECCIÓN POPULAR A CARGOS LOCALES EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

El Instituto Estatal Electoral¹ convoca a quienes deseen participar como Observadoras u Observadores en la consulta previa, libre e informada que se llevará a cabo con la finalidad de que las personas indígenas, pueblos y comunidades indígenas emitan su opinión acerca de los principios, criterios, mecanismos y contenidos de las acciones afirmativas que adoptará e implementará el Instituto para la postulación y registro de candidaturas de personas indígenas a los Ayuntamientos y al Congreso del Estado en el Proceso Electoral Local 2023 - 2024, a solicitar su registro y presentar su documentación conforme a las siguientes²:

BASES

PRIMERA. PERSONAS A LAS QUE VA DIRIGIDA

La presente Convocatoria está dirigida a la ciudadanía mexicana, así como a las organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y de investigación, que cumplan con los requisitos que se establecen en la presente y que sea de su interés participar en las reuniones consultivas de la Consulta previa, libre e informada a las personas indígenas, pueblos y comunidades indígenas en materia de acciones afirmativas para la postulación y registro de candidaturas de elección popular a cargos locales en el Estado de Chihuahua³.

¹ En adelante, Instituto.

² Con fundamento en los artículos 1º, 2º, 41, base v, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 1, 31, 35, párrafo 1; 68, numeral 1, inciso e); 70, numeral 1, inciso c), 79, numeral 1, inciso g), 80, numeral 1, inciso k); 217, numeral 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en relación con las sentencias dictadas por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua en los expedientes los expedientes de clave JDC-022/2023 y JDC-031/2023, así como de conformidad con lo señalado por el acuerdo IEE/CE95/2023 dictado por este Instituto el 11 de agosto de 2023.

³ En adelante, Consulta.

De igual manera, se podrá contar con el acompañamiento de los partidos políticos, quienes deberán acreditar a quienes deseen que participen a su nombre, a través de sus representantes ante el Consejo Estatal de este Instituto.

SEGUNDA. REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR

Para obtener la acreditación como observadora u observador para la Consulta, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- **Personas físicas:** Ser persona ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- **Personas morales:** Encontrarse constituida como persona moral conforme a las leyes mexicanas.
- **Partidos políticos:** Ser persona ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos acreditada a través de los representantes de los partidos políticos ante el Consejo Estatal.

Para participar, las personas que pretendan participar deberán entregar la documentación siguiente:

- I. Presentar la solicitud de acreditación en el formato correspondiente, en la que, bajo protesta, manifieste que se conducirá conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, legalidad, perspectiva de género, buena fe y transparencia, así como que cumple con los requisitos establecidos en la presente Convocatoria (**Anexo único**);
- II. Una fotografía reciente tamaño infantil de la persona solicitante; y
- III. Si es persona física, copia impresa de la credencial para votar vigente por ambos lados de la persona observadora; o
- IV. Si es persona moral, copia certificada del Acta Constitutiva de la asociación o sociedad civil cuyo objeto social se encuentre relacionado con temas

atinentes a las personas, pueblos y comunidades indígenas, así como copia impresa de la credencial para votar vigente por ambos lados de la persona representante legal de la organización.

Si se trata de una persona designada por un partido político, se deberá cumplir con los requisitos I, II y III, así como oficio de acreditación signado por los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Estatal del Instituto.

TERCERA. PROHIBICIONES

Las personas observadoras se abstendrán de:

- I. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones dentro de las reuniones consultivas e interferir en el desarrollo de las mismas;
- II. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, personas indígenas, así como de las autoridades indígenas tradicionales o comunitarias y demás personas asistentes a las reuniones consultivas;
- III. Intervenir en el desarrollo de la fase deliberativa de las reuniones consultivas.

Asimismo, en ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de las personas observadoras tendrán efectos jurídicos sobre el proceso de la Consulta.

CUARTA. CALENDARIO DE LA CONSULTA

Las fechas para el desarrollo de las etapas de la Consulta son las siguientes:

ACCION	FECHAS
Etapa de Convocatoria	01 al 06 de septiembre
Etapa Informativa	07 al 16 de septiembre
Etapa Deliberativa	17 de septiembre al 01 de octubre
Etapa Consultiva	02 al 10 de octubre
Periodo para recibir más propuestas	11 al 15 de octubre

Etapa de Seguimiento y Decisión	16 al 21 de octubre
- Elaboración del Dictamen	16 al 18 de octubre
- Sesión del Consejo para aprobar acciones afirmativas	21 de octubre
Etapa de Difusión de las acciones afirmativas	Una vez que queden firmes las acciones afirmativas ⁴

La intervención de las y los observadores será únicamente en la etapa consultiva, para lo cual podrán asistir a cualquiera de las reuniones consultivas que se llevarán a cabo, mismas que se realizarán en el lugar, fecha y hora establecidas en la Convocatoria de la Consulta.

QUINTA. PLAZOS

Las solicitudes de acreditación como observadoras u observadores se recibirán a partir del **01 al 26 de septiembre**, las cuales se podrán presentar de las formas siguientes:

- De manera de física, en la Oficina Central del Instituto ubicada en Avenida División del Norte, número 2104, colonia Altavista, C.P. 31200, Chihuahua, Chihuahua; o en su Oficina Regional Juárez, ubicada en la calle Fray Servando Teresa de Mier, número 6541, colonia San Lorenzo, C.P. 32320, Juárez, Chihuahua.
- De manera electrónica, en la dirección de correo electrónico consultaindigena2023@ieechihuahua.org.mx.

En el caso de documentación faltante, la Coordinación de Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas de este Instituto⁵ hará del conocimiento de la persona, institución, organización o partido político a través del correo electrónico que se proporcionó para dicho fin en el formato de registro correspondiente, otorgándole un plazo de 2

⁴ Quedarán firmes una vez que sea resuelto el último medio de impugnación que se haya presentado.

⁵ En adelante, la Coordinación.

días hábiles para subsanar la omisión. Si la documentación faltante no se remita dentro del plazo otorgado para subsanar, se entenderá el desistimiento de la solicitud de participación.

A más tardar el **01 de octubre**, la Coordinación notificará a la persona, institución, organización o partido político, la procedencia o no de su solicitud.

SEXTA. PRESENTACIÓN DEL INFORME

Concluido el proceso de la Consulta, las personas, instituciones, organizaciones civiles o partido político podrán presentar un informe de sus observaciones dentro de las reuniones consultivas a las que asistieron, a más tardar a los 30 días posteriores a la conclusión de la Etapa Consultiva de la Consulta.

SÉPTIMA. NOTIFICACIONES

Las notificaciones personales se practicarán a través del correo electrónico que hayan proporcionado en su solicitud de registro y surtirán efectos a partir de que se tenga confirmación de recepción automática del envío.

OCTAVA. INFORMACIÓN Y ENLACES

La Coordinación será la responsable para resolver las inquietudes de las personas y representantes de los pueblos y comunidades indígenas que pudieran presentarse respecto de la documentación que se pondrá a su consideración, a través de:

- La cuenta de correo electrónico consultaindigena2023@ieechihuahua.org.mx ;
- En el número telefónico (614) 432-1980, extensiones 2700 y 2701; y
- En la Oficina Central del Instituto, ubicada en avenida División del Norte, número 2104, colonia Altavista, C.P. 31200, Chihuahua, Chihuahua.

NOVENA. TRANSPARENCIA Y DATOS PERSONALES

La documentación e información que las personas participantes de esta Convocatoria aporten a este Instituto recibirá el tratamiento que establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y el Aviso de Privacidad respectivo, que se publicará en el portal de Internet del Instituto.

DÉCIMA. CASOS NO PREVISTOS

Las situaciones no previstas en esta Convocatoria serán resueltas por la Comisión de Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas de este Instituto.

CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LAS PERSONAS INDÍGENAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN MATERIA DE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LA POSTULACIÓN Y REGISTRO DE CANDIDATURAS DE ELECCIÓN POPULAR A CARGOS LOCALES EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

SOLICITUD DE ACREDITACIÓN PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADORA U OBSERVADOR

**YANKO DURAN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA**

Solicito la acreditación como observadora u observador en la Consulta previa, libre e informada a las personas indígenas, pueblos y comunidades indígenas en materia de acciones afirmativas para la postulación y registro de candidaturas de elección popular a cargos locales en el estado de Chihuahua en el Proceso Electoral Local 2023- 2024, para lo cual anexo fotocopia de mi credencial para votar con fotografía.

Nombre: _____
(Primer apellido) (Segundo apellido) Nombre(s)

Fecha de nacimiento: _____ Edad: _____ Nivel de estudios: _____

Domicilio: _____
(Calle) (Número Exterior)

(Colonia o Localidad) (C.P.) (Municipio) (Entidad Federativa)

Teléfono: _____ Ext: _____ Cel: _____ Correo Electrónico: _____
(Autorizo para comunicaciones/notificar)

Sexo: M H Clave de la Credencial para votar: _____

ASOCIACIÓN, INSTITUCIÓN O PARTIDO POLÍTICO

Nombre: _____
(Nombre completo de la asociación, institución o partido político al que representa)

Nombre de la o el representante legal: _____

Correo electrónico de la asociación, institución, partido político o su representante: _____
(Autorizo para notificar)

___ Se adjunta copia certificada del Acta Constitutiva de la asociación o sociedad civil cuyo objeto social se encuentra relacionado con temas atinentes a las personas, pueblos y comunidades indígenas.

___ Se adjunta copia simple de la credencial para votar vigente por ambos lados de la persona observadora o de aquella representante legal.

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

Manifiesto expresamente que en el desarrollo de la actividad para la que solicito acreditación, me conduciré conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, legalidad, perspectiva de género, buena fe, transparencia, sin vínculos a partido u organización política alguna.

Asimismo, expreso que tengo conocimiento de que mis datos personales estarán protegidos en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, y que serán utilizados por el Instituto Estatal Electoral para fines de Registro de Observadoras y Observadores Electorales, seguimiento del mismo y verificación de requisitos legales.

Por otro lado, se me informó que en sus páginas públicas podré consultar el Aviso de Privacidad respectivo.

_____ de _____ de _____
(Lugar) (Día) (Mes) (Año)

(Firma de la persona solicitante)

CUESTIONARIO PARA LA CONSULTA INDÍGENA

Localidad: _____ Municipio: _____, Chihuahua.

ERES UNA PERSONA INDÍGENA

O

REPRESENTAS A UNA COMUNIDAD O PUEBLO INDÍGENA

Nombre de la persona que participa:

Perteneces a un pueblo indígena: No ___ Sí ___

¿Cuál? _____

Perteneces a una comunidad indígena: No ___

Sí ___ ¿Cuál? _____

¿Actualmente forma parte de una autoridad tradicional? No ___ Sí ___

¿Qué autoridad? _____

¿Cuál es su cargo? _____

Nombre de la persona representante:

Nombre del pueblo indígena:

Nombre de la comunidad indígena:

¿Cuál es la máxima autoridad tradicional de tu comunidad?

Elige una opción:

___ Gobernador o Gobernadora

___ Asamblea General

___ Consejo de Ancianos (as)

___ Representantes

___ Consejos Supremos

___ Otra ¿Cuál? _____

TEMA 1. REPRESENTACIÓN DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN AYUNTAMIENTOS Y CONGRESO DEL ESTADO

1. ¿Le interesa que haya personas indígenas que los representen en los ayuntamientos y en el Congreso del Estado?

Sí ___ ¿Por qué? _____

No ___ ¿Por qué? _____

2. ¿Qué personas deberían representar en los ayuntamientos y en el Congreso del Estado a su comunidad o pueblo indígena?

3. ¿Cómo se deberían de elegir a estas personas para que los representen?

TEMA 2. PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO

4. ¿En su comunidad, las mujeres pueden ocupar cargos de gobierno?

Sí _____ ¿Por qué? _____

No _____ ¿Por qué? _____

5. ¿Consideras que las mujeres indígenas tienen menos oportunidades de participar en la política?

Sí _____ ¿Por qué? _____

No _____ ¿Por qué? _____

6. ¿Qué se puede hacer para mejorar esa participación? _____
_____ :

TEMA 3. CANDIDATURAS INDEPENDIENTES INDÍGENAS

7. ¿Cómo se puede garantizar la participación de las personas indígenas en las candidaturas independientes? _____

8. ¿Se te hacen accesibles los requisitos legales que se piden a las candidatas y candidatos independientes?

Sí _____ ¿Por qué? _____

No _____ ¿Por qué? _____

9. ¿Cómo podría el Instituto Estatal Electoral apoyar para facilitar la inscripción como candidatas y candidatos independientes indígenas? _____

TEMA 4. AUTOADSCRIPCIÓN CALIFICADA INDÍGENA

10. ¿Quién debería decir si una persona es indígena o no?

Elige una o varias opciones:

- Cada persona individualmente se puede identificar como indígena
- Autoridad tradicional o representante de la comunidad o pueblo indígena
¿Cuál? _____
- Representante del Ayuntamiento ¿Cuál? _____
- Otra autoridad o persona ¿Cuál? _____

11. ¿Cuál de los siguientes elementos considera debe reunir una persona para ser postulada a una candidatura indígena?

Elige una o varias opciones:

- Pertenecer a la comunidad indígena
- Ser nativa de la comunidad indígena
- Hablar lengua indígena de la comunidad
- Ser descendiente de personas indígenas de la comunidad
- Haber desempeñado algún cargo tradicional en la comunidad
- Haberse desempeñado como representante de la comunidad
- Haber participado activamente en beneficio de la comunidad
- Haber demostrado compromiso con la comunidad
- Haber participado en teswunada o trabajo comunitario
- Haber participado en actividades comunitarias como mejoramiento de caminos, trabajos en la escuela o iglesia u otras
- Haber sido miembro de alguna asociación indígena para mejorar su comunidad o conservar sus usos y costumbres
- Otro ¿Cuál? _____

12. ¿Cuál de las siguientes autoridades debe emitir la constancia que acredite el vínculo de la persona candidata con la comunidad indígena a la que pertenece (autoadscripción calificada)?

Elige una o varias opciones:

- Gobernador o Gobernadora indígena
- Asamblea General
- Consejo de Ancianos (as)
- Representantes
- Consejos Supremos
- Otra ¿Cuál? _____

13. Si una persona que se autoadscribe indígena habita dentro de una comunidad o pueblo, pero no tiene vida comunitaria con él ¿Considera que puede representar correctamente al pueblo indígena?

Sí _____ ¿Por qué? _____

No _____ ¿Por qué? _____

14. En caso de que una persona indígena no viva dentro de una comunidad indígena, ¿Considera que puede representar correctamente a algún pueblo indígena?

Sí _____ ¿Por qué? _____

No _____ ¿Por qué? _____

14.1 Si la respuesta es afirmativa ¿Qué autoridad puede acreditar su autoadscripción calificada? _____

TEMA 5. ACCIONES AFIRMATIVAS INDÍGENAS

15. ¿Cree que las acciones afirmativas garantizan su derecho a la participación y representación política?

Sí _____ ¿Por qué? _____

No _____ ¿Por qué? _____

16. ¿Se enteró acerca de las acciones afirmativas en materia indígena que se implementaron en el proceso electoral pasado?

No _____

Sí _____ ¿Qué opina de ellas? _____

17. ¿Cómo se pueden dar a conocer las acciones afirmativas en el Proceso Electoral Local 2023-2024 para que los pueblos y comunidades indígenas se enteren adecuadamente?

CUADERNILLO INFORMATIVO PARA LA CONSULTA A LAS PERSONAS INDÍGENAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN MATERIA ELECTORAL 2023

- CONSULTA A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS

¿Qué es el derecho a la consulta?

Es el derecho que tienen las comunidades a ser informadas y cuestionadas sobre los cambios que se puedan hacer sobre normas ya existentes, nuevas leyes, programas y proyectos de gobierno que puedan tener consecuencias en su vida diaria o su territorio.

¿Qué es una acción afirmativa?

Es el conjunto de medidas orientadas a favorecer a personas o grupos en condiciones de discriminación, con el fin de eliminar o reducir la desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades.

¿Qué es una acción afirmativa indígena?

Las acciones afirmativas indígenas buscan crear una igualdad entre los grupos y personas indígenas y el resto de la población, para así lograr aumentar la representación indígena.

Las acciones afirmativas hacia las personas pertenecientes o que se adscriban a un pueblo indígena buscan disminuir la desigualdad o discriminación que pudieran sufrir con respecto al resto de la población y garantizar sus derechos.

¿Cuál es el objetivo de la Consulta que hace el Instituto?

El Instituto Estatal Electoral busca recibir las opiniones, planteamientos y propuestas de las personas indígenas, así como los pueblos y comunidades indígenas acerca de las acciones afirmativas que adoptará e implementará para la postulación y registro de candidaturas de personas indígenas a los Ayuntamientos y al Congreso del Estado en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

¿Cómo realizaremos la consulta?

Mediante reuniones entre el Instituto Estatal Electoral y las personas, pueblos y comunidades indígenas, en las que se podrán expresar opiniones, propuestas y planteamientos.

¿Qué resultado se espera de la consulta?

Contar con la participación de todas las personas, los pueblos y las comunidades interesadas, para que con base en sus opiniones y propuestas el Instituto Estatal Electoral elabore un dictamen para contribuir a garantizar que las personas que participen en alguna candidatura, en el Proceso Electoral Local 2023-2024, por la acción afirmativa indígena, realmente representen los intereses de quienes van a representar o gobernar.

- PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**¿Cómo puedo participar como candidata o candidato en las elecciones del Proceso Electoral Local 2023-2024?**

Una persona se puede postular como candidata o candidato para una elección por medio de un partido político o en una candidatura independiente.

¿Qué es un partido político?

Los partidos políticos son formas de organización política y constituyen entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática del estado, contribuir a la integración de la representación popular, y como organización de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios o ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

¿Qué es una candidatura independiente?

Son todas aquellas personas ciudadanas que busquen participar en la elección de un cargo popular, como la gubernatura, la integración de los Ayuntamientos o del Congreso del Estado, sin un registro ante un partido político, y que cumplan con los requisitos, condiciones o términos de la ley.

¿Cuáles son los requisitos legales para las personas que quieran registrar una candidatura independiente?

Presentar una manifestación de intención ante el Instituto en la cual deberán presentar el acta constitutiva de una asociación civil que tenga por objeto promover su candidatura, su alta ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT), los datos de una cuenta bancaria a nombre de

la asociación civil y un escrito donde manifieste bajo protesta de decir verdad, que no esté impedido, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado de Chihuahua¹.

¿En qué consisten las acciones afirmativas para el registro de candidaturas indígenas en las elecciones del 2024?

Consisten en establecer obligaciones para que los partidos políticos, y en su caso las candidaturas independientes, registren personas indígenas entre municipios y Distritos Electorales Locales y así garantizar el derecho de las comunidades indígenas a tener representantes en estos.

¿Cuáles son los cargos por elegir en el Proceso Electoral Local 2023-2024?

Integrantes de los Ayuntamientos y del Congreso del Estado.

¿Qué es un Ayuntamiento?

El Ayuntamiento es el órgano que se encarga de dirigir, gobernar y administrar un municipio.

¿Cuáles son los cargos que se eligen en un Ayuntamiento?

Los Ayuntamientos se integran por una Presidencia, una Sindicatura y Regidurías. El número de Regidurías depende del número de habitantes de cada municipio.

AYUNTAMIENTOS	INTEGRANTES
Chihuahua y Juárez	<ul style="list-style-type: none"> • 1 Presidencia • 20 Regidurías • 1 Sindicatura
Camargo, Cuauhtémoc, Delicias, Guerrero, Hidalgo del Parral, Jiménez, Madera, Meoqui, Namiquipa, Nuevo Casas Grandes, Ojinaga y Saucillo	<ul style="list-style-type: none"> • 1 Presidencia • 16 Regidurías • 1 Sindicatura
Ahumada, Aldama, Ascensión, Balleza, Bocoyna, Buenaventura, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Riva Palacio, Rosales, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Urique e Ignacio Zaragoza	<ul style="list-style-type: none"> • 1 Presidencia • 12 Regidurías • 1 Sindicatura

¹ Artículo 21, fracción II. No ser ni haber sido presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante afiliado o su equivalente, de un partido político, en los tres años anteriores al día de la elección en las que quiera participar; ni haber participado como candidato a cualquier cargo de elección popular postulado por cualquier partido político o coalición en el proceso electoral anterior, salvo en el caso de elección consecutiva (reelección).

Allende, Aquiles Serdán, Bachíniva, Batopilas, Carichí, Casas Grandes, Coronado, Coyame del Sotol, La Cruz, Cusihuirachi, Chínipas, Belisario Domínguez, Galeana, Santa Isabel, Gómez Farías, Gran Morelos, Guadalupe, Guazapares, Huejotitán, Janos, Julimes, López, Maguarichi, Manuel Benavides, Matachí, Matamoros, Morelos, Moris, Nonoava, Ocampo, Práxedes G. Guerrero, Rosario, San Francisco de Borja, San Francisco de Conchos, Satevó, Temósachic, El Tule, Uruachi, Valle de Zaragoza	<ul style="list-style-type: none"> • 1 Presidencia • 8 Regidurías • 1 Sindicatura
---	--

¿Qué es el Congreso del Estado?

Es el órgano del Estado que se encarga de hacer y reformar leyes.

¿Cuáles son los cargos que se eligen en el Congreso del Estado?

Se eligen 33 diputadas y diputados a través de Distritos Electorales Locales.

¿Qué es un Distrito Electoral Local?

Es la división que se hace para organizar el territorio del estado de Chihuahua con fines electorales, cada Distrito se integra por uno o varios municipios.

- PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LOS INTEGRANTES DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

¿Qué es la autoadscripción?

Es la afirmación que hace una persona de pertenecer a un pueblo o comunidad indígena para que se le reconozca tal calidad y, con ello, los derechos que de esa pertenencia se derivan.

¿Qué es la manifestación de autoadscripción indígena?

La manifestación de la autoadscripción es un documento donde la persona interesada declara o expresa, de manera escrita, que se reconoce a sí misma como integrante de un pueblo o comunidad indígena.

¿Qué es la autoadscripción calificada?

Cuando una persona afirme pertenecer a una comunidad indígena y cuente con una relación de pertenencia a una comunidad culturalmente diferenciada, y que esta comunidad, a través de sus autoridades o representantes, deberá avalar que la persona si es parte de dicha comunidad o cuenta con un vínculo con ella. Esto para garantizar la postulación de personas que representen a los pueblos y comunidades indígenas.

¿Cómo se protege el derecho de las mujeres indígenas a participar en las elecciones?

Con el principio de paridad de género busca que participen igual número de mujeres y de hombres en las candidaturas, pues pretende que, en condiciones de igualdad de oportunidades, las mujeres y los hombres indígenas se registren para participar en una elección, con la finalidad de que estos representen equilibradamente en los puestos de poder y de toma de decisiones de todas las esferas de la vida de la comunidad a la que representan (política, económica y social).

- ACCIONES AFIRMATIVAS DIRIGIDAS A PERSONAS INDÍGENAS QUE SE IMPLEMENTARON EN PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020- 2021

¿Qué ha hecho el Instituto para en favor de los pueblos y comunidades indígenas?

En el Proceso Electoral Local 2020- 2021, el Instituto Estatal Electoral hizo acciones afirmativas para garantizar el derecho de participación política de pueblos y comunidades indígenas en la postulación de candidaturas a Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos.

¿Cómo se reflejaron las acciones afirmativas en las autoridades electas en Proceso Electoral Local 2020-2021?

Se logró tener al menos una representación indígena a través de regidurías en los 30 municipios siguientes:

- | | |
|-----------------------|----------------------------|
| 1. Balleza | 16. Hidalgo del Parral |
| 2. Batopilas | 17. Jiménez |
| 3. Bocoyna | 18. Juárez |
| 4. Camargo | 19. Julimes |
| 5. Carichí | 20. Madera |
| 6. Cuauhtémoc | 21. Maguarichi |
| 7. Cusihuiriachi | 22. Morelos |
| 8. Chihuahua | 23. Moris |
| 9. Chínipas | 24. Namiquipa |
| 10. Delicias | 25. Nonoava |
| 11. Galeana | 26. San Francisco de Borja |
| 12. Guachochi | 27. Temósachic |
| 13. Guadalupe y calvo | 28. El Tule |
| 14. Guazapares | 29. Urique |
| 15. Guerrero | 30. Uruachi |

También, se obtuvo una diputación indígena en el Congreso del Estado, la cual corresponde al Distrito 22, con cabecera en Guachochi.

SIN TEXTO

SIN TEXTO